



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

AREA DE REPOSABILIDADES
EXP. I-0001/2004

Con fecha veintiocho de marzo de 2005, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control clasifica el presente documento, como reservado por 2 años con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la APF Ampliación del periodo de reserva:

El Titular _____
Lic. Nicolás Díaz Vleytes _____
Fecha de desclasificación: _____
Desclasificó _____

OFICIO No. : OIC/430/2005

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a veintiocho de marzo del año dos mil cinco.

-----VISTO el estado que guarda el expediente número I-0001/2004, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el C. Marcelino Crisóstomo Martínez apoderado legal de la empresa denominada "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA" solicitando de conformidad a los artículos 65, 66, 67 y 68 en relación a los artículos 28, 29, 30, 31 y 15 todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declare la nulidad de pleno derecho de las actuaciones emitidas en contra de su representada en el acta de apertura de propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, por considerar que se contravino el articulado mencionado, llevadas a cabo por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha veintidós de diciembre del año dos mil cuatro, recibido en este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el veintisiete del mismo mes y año, el Representante Legal de la Empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA" interpuso inconformidad ante esta autoridad solicitando de conformidad a los artículos 65, 66, 67 y 68 en relación a los artículos 28, 29, 30, 31 y 15 todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declare la nulidad de pleno derecho de las actuaciones emitidas en contra de su representada en el acta de apertura de propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, por considerar que se contravino el articulado mencionado, actos llevadas a cabo por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.-----

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil cinco, esta autoridad otorgó a la empresa en mención, un término de cinco días hábiles, para que acreditara la personalidad de su apoderado legal y presentara copia certificada del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

AREA DE REponsABILIDADES

EXP. I-0001/2004

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

acreditara la personalidad de su apoderado legal y presentara copia certificada del testimonio notarial con las facultades del mismo, con copia simple para su cotejo, apercibida de que, de no desahogar la prevención en el término establecido, sería causa del desechamiento de la inconformidad, notificando dicho acuerdo a la empresa en mención, mediante oficio número OIC/1900/2004 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro, el día treinta de diciembre del mismo año.-----

TERCERO.- A través del escrito de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro, recibido ante la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control el día treinta del mismo mes y año, el representante legal de la empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA" desahogó la prevención referida en el Resultando anterior, presentando copia certificada del testimonio notarial número ciento doce mil cuarenta y cuatro de fecha veinte de enero de dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, se tuvo por recibido con la misma fecha, el escrito de fecha veintinueve del mismo mes y año, suscrito por el C. Marcelino Crisóstomo Martínez apoderado legal de la empresa denominada "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", mediante el cual desahogó la prevención determinada por esta autoridad en acuerdo de fecha veintiocho del mes y año en curso, por lo que se tuvo por admitida la inconformidad y por reconocida la personalidad como apoderado legal de la empresa en mención al presentar copia certificada del testimonio notarial número ciento doce mil cuarenta y cuatro de fecha veinte de enero de dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal; asimismo se tuvo por recibido el escrito de fecha veintidós de diciembre del año dos mil cuatro, presentado ante el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el día veintisiete del referido mes y año y turnado a esta Área de Responsabilidades con fecha veintiocho de dicho mes y año; de igual forma se admitió a trámite la inconformidad antes mencionada; se tuvieron por ofrecidas las pruebas documentales por la inconforme; se tuvo por señalado el domicilio procesal de la empresa de referencia y por autorizadas a dos personas para oír notificaciones y recibir documentos y finalmente se ordenó el registro en el libro de gobierno correspondiente a esta Unidad Administrativa y que se proveyera lo conducente para la sustanciación del presente asunto.-----

Así mismo, bajo protesta de decir verdad, la empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", manifestó lo siguiente:-----

"De conformidad a los artículos 65, 66, 67 y 68 en relación a los artículos 28, 29, 30, 31 y 15 todos de la vigente Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público solicito a usted se declare la nulidad de pleno derecho de las actuaciones emitidas en contra de mi representada, "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", en el acta de apertura de propuestas



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

económicas de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, por contravenir el articulado antes señalado, con base en los siguientes hechos:

ANTECEDENTES FACTICO JURÍDICOS.

1.- En tiempo y forma "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", compro las bases para participar en la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, referente a la:

"Para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para oficinas centrales"

2.- La ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala:

Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a:

Presentar su proposición, "para tal efecto, las dependencias y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta ley".

En el artículo 31 de dicho ordenamiento el legislador nos indica claramente cuales son los requisitos que deben cumplir los concursantes y que debe tomar en consideración la convocante para cumplir con los principios que señala el constituyente en el artículo 134 de nuestra carta magna. Es por demás reiterativo señalar que en el artículo 31 del ordenamiento de la materia antes señalado no aparecen varios de los requisitos que en forma ilegal y arbitraria incurra la convocante en el **acta correspondiente al acto de apertura de propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, correspondiente a la contratación del "servicio de vigilancia y seguridad para oficinas centrales"**

Lo anterior cae dentro de la hipótesis legal que señala el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su párrafo I que a la letra dice: **párrafo I. la nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta ley.**

3.- En la ciudad de México, DF., siendo las 16:00 horas del día 02 de diciembre del 2004, se reúnen los servidores públicos, y los participantes en el recinto "Dr. Ángel Aceves Saucedo" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), para se celebrar la junta de aclaraciones de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para Oficinas Centrales.

Al respecto me permito realizar el siguiente comentario:

"Las preguntas y respuestas que se realizaron en esta junta de aclaraciones solo fueron realizadas por los demás participantes, así mismo la convocante realizo una modificación al anexo No. 2, de la cedula de oferta económica misma que es parte integrante de las bases y de los requisitos y documentación que deberán cubrir y presentar quienes deseen participar en los actos de presentación y apertura de proposiciones de la licitación". Siendo que estas modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaraciones, son indispensables tomarlas en cuenta en la documentación legal, administrativa, técnica y económica para la integración de las propuestas.

Sin embargo es de la autoridad competente hacer valer los "criterios de evaluación de dichas propuestas".



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. 1-0001/2004

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4.- Para constancia de estos hechos anexo copia de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 063370001-016-04, así como copia del acta correspondiente al acto de junta de aclaraciones de bases de dicha Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para oficinas centrales, donde quedan registrados los sucesos derivados de este acto firmando al calce los que en ella intervinieron anotando nombre cargos y firmas de los servidores públicos, y de los participantes que asistieron a dicho acto.

5.- De los hechos citados en:

El acta correspondiente al acto de presentación de documentación administrativa, propuestas técnicas (primera etapa) y recepción de propuestas económicas, así como apertura de propuestas técnicas de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para oficinas centrales, celebrada en la Ciudad de México, DF., siendo las 10:00 horas del día 08 de diciembre del 2004, se reúnen los servidores públicos, y los participantes en el recinto "Dr. Angel Aceves Saucedo" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Acta correspondiente al acto de propuestas técnicas (primera etapa) y recepción de propuestas económicas de los participantes, así como apertura de propuestas técnicas de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para oficinas centrales, expongo usted lo siguiente:

En la primer etapa de esta licitación se hace mención por parte de la convocante que una vez analizada la documentación presentada se determina que las propuestas de los participantes entre ellas la propuesta técnica de mi representada "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA," son aceptada por que "cumplen con los requisitos mínimos solicitados en las bases de esta Licitación Pública Nacional" (sic).

En esta etapa se entrego a mi representada el acuse de la documentación solicitada en dichas bases y que "CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA," cumplía sin mayor problema ya que había integrado en su propuesta técnica todo lo solicitado y mas aun cumplía con el punto 5.1 inciso F), entregando los tres contratos de servicios solicitados en dicho punto calificando así para la siguiente etapa de la licitación.

Para constancia de estos hechos anexo copia del acuse de recibo de la documentación solicitada, así como del acta correspondiente al acto de apertura de propuestas técnica de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para oficinas centrales, donde quedan registrados los sucesos derivados de este acto firmando al calce los que en ella intervinieron anotando nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y de los participantes que asistieron a dicho acto.

6.- En la Ciudad de México, DF., siendo las 10:00 horas del día 15 de diciembre del 2004 se reúnen los servidores públicos, y los participantes en el recinto "Dr. Ángel Aceves Saucedo" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), para celebrar el acto de apertura de propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para oficinas centrales.

En este acto se manifiesta la convocante manifiesta a los participantes por causas de fuerza mayor se difiera el presente evento para el próximo 16 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Vicepresidencia de Plantacion y Administracion del 7º piso de este inmueble.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7.- En la Ciudad de México, DF., siendo las 10:00 horas del día 16 de diciembre del 2004, se reúnen los servidores públicos, y los participantes en la sala de juntas de la Vicepresidencia de Plantación y Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), para celebrar el acto de apertura de propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, para la contratación del servicio vigilancia y seguridad para oficinas centrales.

En este acto se manifiesta la convocante que la propuesta técnica "CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA" se desechaba por no cumplir con el punto 5.1 inciso F) Donde se solicita la acreditación de servicios prestados, de al menos 3 empresas a través de cartas membretadas, con antigüedad no mayor a 2 años y que acredita solo dos contratos, por lo que de conformidad con el punto 19 de las bases se desecha mi propuesta. Lo cual es falso de toda falsedad ya que como se estableció en el acto de apertura de propuestas técnicas y en el acuse de recibo de la documentación solicitada, mi representada cumplía con todo lo solicitado en dichas bases y específicamente en el punto 5.1 inciso F) donde se solicita la acreditación de servicios prestados, de al menos 3 empresas a través de cartas membretadas, con antigüedad no mayor a 2 años.

Este acto solo deja ver que tal argumento no justifica de manera fehaciente que la propuesta técnica de mi representada "CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA", se deseche, ya que invariablemente la CONDUSEF entrega un acuse de recibo de la documentación solicitada en dichas bases y que como se demuestra mi representada cumple sin ningún problema con lo solicitado.

Así mismo la convocante ratifica en el acta de apertura de propuestas técnicas el día 08 de diciembre del 2004, lo siguiente:

Una vez analizada la documentación presentada se determina que las propuestas de los participantes entre ellas la propuesta técnica de mi representada "CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA" son aceptadas por que "cumplen con los requisitos mínimos solicitados en las bases de esta Licitación Pública Nacional", entregando a mi representada el acuse de recibo de la documentación solicitada en dichas bases y que CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA "cumplía sin mayor problema, calificando así para la siguiente etapa de la licitación.

Nuevamente sito los hechos y sucesos derivados de la apertura de propuestas técnicas, para ratificar que la propuesta, técnica de mi representada no tenía por que ser desechada en el acto de apertura de propuestas económicas, si bien es cierto que mi representada no hubiera cumplido con los requisitos mínimos solicitados en las bases para dicha licitación, se debió haber notificado en el instante de la apertura de propuestas técnicas, así como tampoco se le hubiera otorgado el acuse de recibo de la documentación solicitada en las bases y mas aun no se le hubiera notificado que su propuesta "cumplen con los requisitos mínimos solicitados en las bases de esta licitación pública nacional". Por esta razón es "falso de toda falsedad que mi representada no cumpliera con lo solicitado en el punto 5.1 inciso F) donde se solicita la acreditación de servicio prestados, de al menos 3 empresas a través de cartas membretadas, con antigüedad no mayor a 2 años

De mi representada no habría duda que lo presentado en su propuesta técnica no fuera lo solicitado en las bases de dicha licitación, así mismo manifiesto que se tomaron en cuenta todos los requisitos de las bases de esta licitación y de manera minuciosa lo solicitado en la junta de aclaración de bases. Así mismo le manifiesto que esto solo contrapone a los análisis realizados en cada uno de los eventos realizados en dicha licitación por los mismos servidores que llevaron acabo dichos actos, dejando ver con claridad una actuación dolosa y de mala fe en contra de mi representada ya que en ningún momento se actuó con apego a lo estipulado en el punto 19.- causas de descalificación de los licitantes, ya que como lo estipula este punto se descalificará si



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y solo si se incumpliera en alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación y sus anexos, sin embargo las pruebas que presento me otorgan el pleno derecho de continuar participando en la siguiente etapa a de la licitación, ya que en ningún momento del acto de apertura de propuestas técnicas se me indica en el momento que mi representada hubiera incurrido en tal falta.

Pruebas. A continuación sito los argumentos que mi representada, "CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA", tiene como base para la presentación de esta inconformidad esto en agravio a su propuesta técnica y al fallo emitido por los servidores públicos de la CONDUSEF:

La propuesta técnica se presentó de acuerdo a solicitado por la convocante y a lo establecido en la junta de aclaraciones.

En el cuadro acuse de recibo de la documentación solicitada mismo que fue entregado por la convocante a mi representada y el cual anexo como prueba fehaciente de mi verdad, se presenta: la descripción de la integración de mi propuesta técnica, mismo que contrapona a la forma de decir por la convocante que mi propuesta técnica no cumple con lo solicitado en las bases de licitación y específicamente en el punto 5.1 inciso F)

Sin embargo al parecer esto no fue considerado por la propia convocante y sin importar estos antecedentes únicamente toma la postura de desechar mi propuesta técnica.

Al realizar esta descalificación de mi propuesta técnica es única y exclusivamente con el fin de actuar con "dolo y mala fe", ya que es bien claro la forma para integrar, cotizar y presentar las propuestas técnicas y económicas y mas aun cuando la misma convocante revisa en el acto de apertura de propuestas técnicas y ella misma manifiesta que cumpla con lo solicitado en dichas bases y mas aun cuando ella misma otorga un recibo en el cual se manifiesta que mi propuesta técnica esta debidamente integrada y que contienen toda la información y/o requisitos solicitados en dichas bases para la licitación.

De tal forma que manifiesto, rechazo y no acepto que mi propuesta técnica sea desechada de esta manera, máxime que no se ha incumplido en el punto 19 causas de descalificación de los licitantes, ya que se deja ver dolo, desventaja, favoritismos, mala organización, falta de criterio imparcial y con apego a derecho, dejando ver que lo acordado y/o establecido en las bases de licitación, actos de aperturas de propuestas técnicas y junta de aclaraciones es evidentemente y a todas luces que estas consideraciones no fueron ni serian de importancia para el servidor y/o servidores que serian los responsables en este acto, esto contrapona la ley de transparencia honestidad para la realización de dichos actos públicos en la cual todos y cada uno de estos servidores deberían tomar en cuenta.

Del análisis realizado a la propuesta técnica de mi representada "CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA" se deja ver que se actuó con "dolo y mala fe", ya que en ningún momento se presento fuera de lo establecido en las bases de licitación y mucho menos lo solicitado en el punto 5.1 inciso F).

Es evidente que la convocante no establece un juicio con apego a las base para declarar que la propuesta técnica de mi representada "CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA", sea desechada faltas incurridas en el fallo técnico y en la descalificación ventajosa de la propuesta técnica de mi representada, por parte de los servidores públicos de la CONDUSEF:

A).- En las bases de esta licitación y específicamente los puntos:

- *Criterios que se aplicarán para la evaluación de las propuestas*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Causas de descalificación.
- El fallo técnico no considero: *las condiciones legales, requeridas por la convocante, y que garanticen satisfactoriamente la solvencia y el cumplimiento de las obligaciones respectivas, mismas que mi representada cumplía fiel y cabalmente, con lo solicitado en dichas bases.*

B).- La vigente Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- La convocante debió haber descalificado a mi representada en el acto de apertura de propuesta técnicas si esta hubiera incurrido en alguno de los puntos solicitados en dichas bases, sin embargo su criterio únicamente a su libre albedrío, sin considerar lo establecido en la junta de aclaraciones y bases para la presentación de oferta técnicas.
- Las bases y aclaraciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es) de esta licitación, así como la normatividad que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableca para la realización de este tipo de eventos son claras y precisas.
- Quien debe hacer valer estas bases y la(s) junta(s) de aclaración(es), es la misma ley así como lo son los servidores públicos y no prestarse a malos entendidos.

Por tal motivo considero que se actuó con "dolo y mala fe" en el fallo técnico, desechando la propuesta técnica de mi representada " CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA" ya que los argumentos que sito dejan ver que no existió un dictamen a pegado a derecho ni mucho menos a los solicitado y/o establecido en las bases de licitación, dejando en estado de indefinición y sujetos al mal criterio del funcionario que emitió el dictamen, dejando ver que existe anomalía al desechar nuestra propuesta técnica y/o ¿favoritismos?

De nueva cuenta se incurre en la hipótesis del penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Por lo antes expuesto y de conformidad en el artículo 69 fracción I o II debiera declararse la nulidad del dictamen y/o fallo técnico, por agravar en nuestro perjuicio.

3.- En relación a los actos de aperturas de propuestas técnicas, así como de las bases de licitación y a lo establecido en la junta de aclaraciones, se concluye que se omitió inexplicablemente su contenido en la revisión y evaluación de las propuestas técnicas en la presente licitación."(sic)

La empresa inconforme, ofreció como pruebas para acreditar los hechos motivo de la inconformidad, las siguientes documentales:-----

1.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del testimonio notarial número ciento doce mil cuarenta y cuatro de fecha veinte de enero de dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, constante de dos fojas útiles, una escrita en ambos lados y la otra en una sola de sus caras; -----

2.- **La DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Registro Federal de Contribuyentes y del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS

AREA DE REPOSABILIDADES

EXP. I-0001/2004

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C. la C. Carmen Gabriela Valdés Nava, constante de una sola hoja escrita por ambos lados; -----

3.- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la identificación como persona física de la C. Carmen Gabriela Valdés Nava, constante de una sola hoja escrita por ambos lados; -----

4.- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, constante de treinta y cuatro fojas escritas por un solo lado; -----

5.- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Recibo de pago de las Bases por dicha empresa, constante de una sola hoja escrita por un solo lado; --

6.- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Acta levantada en la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha dos de diciembre de dos mil cuatro, constante de ocho fojas escritas por una solo lado; -----

7.- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Recepción de Propuestas Económicas, denominada por el oferente como Acta de Presentación de documentos legales y administrativa, propuesta técnica, constante de cinco fojas útiles, escritas por una solo lado; y --

8.- La **DOCUMENTAL**, consistente en copias simple del acta de diferimiento del acto de apertura de propuestas económicas, y copias simple del acta de apertura de propuestas económicas, denominándola la empresa inconforme como acta de lectura del fallo técnico, constante, la primera de dos fojas y la segunda de tres fojas escritas por un solo lado;:-----

Es de señalar que por acuerdo de fecha siete de febrero del año dos mil cinco, en cuanto a la admisión de dichas probanzas aportadas por la empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", se determinó lo siguiente:-----

Respecto de la documental señalada con el número 1, consistente en copia simple del testimonio notarial número ciento doce mil cuarenta y cuatro de fecha veinte de enero de dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, constante de dos fojas útiles, una escrita en ambos lados y la otra en una sola de sus caras, tomando en consideración que mediante acuerdo de fecha siete de enero del año en curso, se tuvo por cotejado dicho documento con una copia certificada del mismo, se admite como documental pública otorgándole pleno valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia administrativa, misma que por no ameritar desahogo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSIBILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

especial se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y que será valorada en el momento de emitir la presente resolución.-----

En relación a las documentales señaladas con los números **2 y 3**, consistentes en copia simple del Registro Federal de Contribuyentes y del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la C. Carmen Gabriela Valdés Nava, constante de una sola hoja escrita por ambos lados y copia simple de la identificación como persona física de la C. Carmen Gabriela Valdés Nava, constante de una sola hoja escrita por ambos lados, estas se admiten como copia simple, otorgándoles el valor de una copia simple, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia administrativa, misma que por no ameritar desahogo especial se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas en el momento de emitir la presente resolución.-----

Respecto de la documental señalada con el número **4**, consistente en copia simple de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, constante de treinta y cuatro fojas escritas por un solo lado, se admite como documental pública otorgándole pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia administrativa, misma que fue ofrecida por la convocante como original, por lo tanto, y por no ameritar desahogo especial se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y que será valorada en el momento de emitir la presente resolución.-----

En cuanto corresponde a la documental señalada con el número **5**, consistente en copia simple del Recibo de Pago de las Bases de dicha empresa, constante de una sola hoja escrita por un solo lado, ésta se admite como copia simple, otorgándole el valor de una copia simple, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia administrativa, misma que por no ameritar desahogo especial se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y que será valorada en el momento de emitir la presente resolución.-----

Respecto de las documentales marcadas con los números **6, 7 y 8** consistentes en copia simple del Acta levantada en la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha dos de diciembre de dos mil cuatro, constante de ocho fojas escritas por un solo lado; la documental consistente en copia simple del Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Recepción de Propuestas Económicas, denominada por el oferente como Acta de Presentación de documentos legales y administrativa, propuesta técnica, constante de cinco fojas útiles, escritas por un solo lado; y la consistente en copias simple del acta de diferimiento del acto de apertura de propuestas económicas, y copias simple del acta de apertura de propuestas económicas, denominándola la empresa inconforme como acta de lectura del fallo técnico, constante, la primera de dos fojas y la segunda de tres fojas escritas por un solo lado, todas se admiten como documentales públicas otorgándoles pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia administrativa, mismas que fueron ofrecidas por la convocante en originales, por lo tanto, y por no ameritar desahogo especial se tienen por desahogadas por su propia y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSIBILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

especial naturaleza y que serán valoradas en el momento de emitir la presente resolución.-----

QUINTO.- Por oficio número OIC/003/2005 del tres de enero del año en curso, recibido el día cinco del mismo mes y año, dirigido al apoderado legal de la empresa denominada "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", ésta autoridad le notificó el acuerdo de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, mediante el cual se admitió a trámite la inconformidad interpuesta.-----

SEXTO.- Mediante oficio número OIC/005/2005, de fecha cuatro de enero del año en curso, notificado el mismo día, se le solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, remitiera un informe circunstanciado de los hechos motivos de la inconformidad; asimismo en relación a la suspensión del procedimiento de contratación le fue señalado que si de decretarse esta, si se actualizaban los supuestos del artículo 68, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de ser el caso, se le solicitaron las constancias que así lo acreditaran con los fundamentos de apoyo; y finalmente se nos informara el estado que guardaba el procedimiento de contratación en cuestión y nos remitiera los datos del tercero perjudicado en dicho procedimiento.-----

SÉPTIMO.- Mediante oficio número DGRMSG/006/05 de fecha siete enero del presente año, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo, remitió a esta autoridad los datos del tercero perjudicado en el presente procedimiento, siendo esta la empresa Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V., teniéndose por admitido dicho oficio a través del acuerdo de fecha once de enero del año dos mil cinco, ordenándose en el mismo se girara oficio a la empresa en mención para que dentro del término de diez días naturales siguientes a la recepción del mismo, manifestara lo que a su interés conviniera.-----

OCTAVO.- Mediante oficio número DGRMSG/007/05 de fecha siete enero del presente año, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo, en atención al oficio número OIC/005/2005 de fecha cuatro del mismo mes y año, informó a esta autoridad, en relación a la suspensión del procedimiento de contratación motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", que el área convocante manifestó textualmente lo siguiente: "...el procedimiento de contratación del servicio de vigilancia en las oficinas centrales de la CONDUSEF, mediante la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, ha quedado concluido con la celebración del fallo que se llevó a cabo el día 27 de diciembre de 2004, el cual se realizó con fundamento en el artículo 37 de la Ley antes mencionada y en cumplimiento al punto 4.8 de las bases de la licitación en comento.....El procedimiento de Licitación Pública No. 06370001-016-04 se realizó en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable en la materia, por lo que el servicio de vigilancia inició a



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES
EXP. I-0001/2004**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

partir del 1 de enero de 2005 con la empresa Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V. de acuerdo a la adjudicación que se realizó en el fallo antes mencionado. Es importante señalar que el servicio de vigilancia no es conveniente suspenderlo ya que causaría un perjuicio al interés social como se determina en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que es indispensable para la seguridad tanto del personal como de los usuarios de servicios financieros que en gran volumen acuden diariamente a las diversas áreas de atención en la CONDUSEF.", asimismo anexó a dicho informe copia del documento con el que soporta el por que no es conveniente decretarse la suspensión del procedimiento de contratación en cuestión, siendo este el siguiente:-----

Reporte y copias de incidencias que se han suscitado en años anteriores en esta Entidad y que demuestran lo necesario del servicio de vigilancia para el buen funcionamiento para la actividad inherente a este Organismo. También puntualiza la conveniencia de no hacer procedente la suspensión de este servicio ya que el personal de vigilancia es quien vigila y resguarda la entrada y salida del personal, de los usuarios y de los bienes que conforman el activo fijo de la CONDUSEF. Finalmente también precisa que no es conveniente suspender el servicio toda vez que el inconforme no garantizó los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar conforme lo establecido en el ya mencionado artículo 68. Cabe señalar que el anexo (1) uno, de dicho oficio es el original del acta de fecha veintisiete de diciembre de dos mil cuatro, mediante la cual se hace constar el pronunciamiento del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, relativo a la contratación del servicio de vigilancia y el anexo (2) dos consta de una Nota Informativa de fecha diez de enero del año en curso, firmada por el Director de Servicios Generales y dirigida al Director de Recursos Materiales ambos del Organismo, en el que precisa que "En los últimos 5 años, el servicio de Seguridad y vigilancia, se ha considerado y mantenido dentro de todos los servicios, como uno de los de alta prioridad, para las autoridades de ésta Comisión ya que involucra aspectos y actividades de seguridad, resguardo, custodia y de apoyo logístico a saber: 1.- Es importante mencionar que dicho servicio está catalogado como una actividad de la mayor importancia, ya que está en juego la *seguridad y salvaguarda* del personal de esta institución, así como la de los usuarios, visitantes que acuden de manera diaria a ésta Comisión. 2.- La vigilancia y resguardo del inmueble y sus instalaciones hidrosanitarias, es también tarea fundamental, sobre todo en el caso de una amenaza de bomba, como ya ha sucedido en el pasado inmediato. 3.- Otra situación que requiere indudablemente de contar con un cuerpo de seguridad, es el de preservar el orden en caso de presentarse grupos de manifestantes, dentro o cercanos al inmueble. Como ya fue el caso, inhibiendo de alguna manera con su presencia situaciones de mayor riesgo. 4.- Su presencia también se vuelve imprescindible con respecto, al resguardo y vigilancia de los bienes patrimoniales, propiedad de la CONDUSEF, e incluso, de bienes propiedad del personal que estén debidamente autorizados, incluyendo la custodia de la información vital relacionada con las actividades de la Comisión. 5.- En el caso de robo o extravío de bienes el personal de vigilancia, lleva a cabo labores de investigación para la recuperación de dichos bienes



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REponsABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a pesar de la complejidad de este proceso. 6.- En materia de logística, es necesaria su intervención en virtud de que los elementos de seguridad apoyan invariablemente las acciones de Protección Civil que se implementan en la CONDUSEF. En cuanto a repliegue, desalojo, evacuación del personal a zonas de seguridad. Por lo anteriormente expuesto, el no contar con este servicio, propiciaría lo siguiente: Generar desconfianza, e incertidumbre entre el personal. No se podría garantizarse cada una de las 6 actividades mencionadas en el apartado anterior e identificadas como de alto impacto en materia de seguridad." Asimismo remite copia de los documentos en los que se soportan los incidentes más relevantes suscitados en el Organismo, constantes de una copia de oficio CONDUSEF/MJ/DGCA/1586/2004 del primero de octubre del año dos mil dos, suscrito por el Director General de Conciliación y Arbitraje y dirigido a esta área a mi cargo, anexando tres fojas útiles; copia del oficio número OIC/1551/2004 de fecha tres de noviembre del año dos mil cuatro, dirigida al Director de Servicios Generales de la Comisión por esta Área de Responsabilidades, mismo que contiene tres fojas anexas; copia de la Nota Informativa de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, suscrita por el Jefe de Seguridad y Vigilancia del Organismo y dirigido al Director de Servicios Generales, mismo que contiene tres fojas anexas; copia del Memorandum número DGEM 511/04 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo de la Vicepresidencia Técnica del Organismo, con dos fojas anexas; copia del oficio sin número, de fecha diez de septiembre del año dos mil cuatro, suscrito por el Jefe de Seguridad y Vigilancia y dirigido al Director de Servicios Generales ambos del Organismo, con una foja anexa; copia del oficio OIC/1159/2004 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, dirigido por esta Área de Responsabilidades al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con dos anexos; copia del oficio sin número, de fecha doce de enero del año dos mil cuatro, firmado por el Jefe de Seguridad y Vigilancia y dirigido al Director de Servicios Generales ambos del Organismo, con cinco fojas anexas, documentales que obran a fojas de la 113 a la 143 del expediente en que se actúa. -----

Asimismo mediante acuerdo de fecha trece de enero del presente año, se tuvieron por admitidas las documentales antes descritas y atendiendo a que el procedimiento de contratación del servicio de vigilancia en las oficinas centrales del Organismo había quedado concluido con la celebración del fallo que se llevó a cabo el día veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que no era conveniente suspenderlo ya que causaría un perjuicio al interés social como se determina en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que dicho servicio es indispensable para la seguridad tanto del personal como de los usuarios de servicios financieros que en gran volumen acuden diariamente a las diversas áreas de atención en la Comisión; atendiendo a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la referida Comisión, determinó bajo la más estricta responsabilidad de lo informado por el Área Convocante, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

motivo de la inconformidad que nos ocupa, precisándose que esto sería sin perjuicio del sentido en que se dictara la presente resolución.-----

Asimismo, a través de los oficios números OIC/061/2005 y OIC/062/2005, de fecha trece de enero del año en curso, esta autoridad notificó el acuerdo referido en el párrafo que antecede, tanto al Área convocante, como a la empresa inconforme, quedando notificados los referidos oficios con fechas veintiuno y veintiséis, del mes de enero, ambos del año en curso, respectivamente.-----

NOVENO.- Mediante oficio número OIC/060/2005, de fecha doce de enero del año dos mil cinco, dirigido a la representante legal de la empresa Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V. tercero perjudicado en el presente procedimiento, notificado el día veintiuno de enero del dos mil cinco, se le dio vista y corrió traslado del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que al derecho de su representada conviniera, otorgándole diez días naturales siguientes a la recepción de dicho oficio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibida de que, una vez transcurrido dicho plazo, sin que hubiera realizado manifestación alguna, se le tendría por precluido su derecho para hacerlo posteriormente, en los términos previstos en el precepto antes invocado, así como en lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo que nos ocupa, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso.-----

DÉCIMO.- Mediante oficio número DGRMSG/016/2005, de fecha catorce de enero del año en curso, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo, rindió el informe circunstanciado que le fue requerido a través del oficio OIC/005/2005 de fecha cuatro de enero del año en curso, señalando al efecto lo siguiente:-----

"En lo relacionado al inciso I, me permito rendir el siguiente informe y aportar las pruebas vinculadas con el asunto antes mencionado las que fundamentan lo actuado por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los términos que a continuación se indican:

ANTECEDENTES

1.- La convocatoria No. 006, de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04 relativa a la contratación del servicio de vigilancia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de noviembre de 2004, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 28, fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual en lo sucesivo denominaremos Ley. (Anexo 1).

En cumplimiento al artículo 31 de la Ley a partir del mismo 16 de noviembre se pusieron a disposición de los interesados las bases para la licitación de referencia (anexo 16), en las que se



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

establecieron los requisitos necesarios para que en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se asegurara a la entidad obtener las mejores condiciones disponibles en el mercado en cuanto a precio, calidad y oportunidad, por medio de estos requisitos, también se aseguró que las empresas participantes cumplieran con los medios y la infraestructura necesaria para atender el servicio.

2.- Para este procedimiento se realizaron dos juntas de aclaraciones los días 1º de diciembre de 2004 a las 10:00 horas y la segunda el día 02 de diciembre de 2004 a las 16:00, en ambas reuniones se cumplió con lo establecido en el artículo 31, fracción III de la Ley, 34 y 35 de su Reglamento. (Anexos 2 y 3).

3.- El acto de apertura de propuestas técnicas (primera etapa) y recepción de propuestas económicas de la Licitación Pública No. 06370001-016-04 relativa a la contratación del servicio de vigilancia se realizó el día 8 de diciembre de 2004 a las 10:00, habiéndose presentado un total de 11 empresas las que a continuación se mencionan: Carmen Gabriela Valdés Nava, Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S. A. de C.V., Consejo de Seguridad Privada, S.A. de C.V., Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., DILME, S.A. de C.V., Seguridad Privada Libra, S.A. de C.V., Grupo Universal de Seguridad Privada y Detectives Privados, S.C., Logística Aplicada Chimalli, S.A. de C.V., Protector Intercontinental, S.A. de C.V., Técnicas y Sistemas de Protección en Seguridad Privada, S.A. de C.V. y EULEN de Seguridad Privada, S.A. de C.V., en este evento se cumplió con todas las disposiciones normativas de manera especial con los artículos 32 y 35 de la Ley y con el artículo 39 del Reglamento de la propia Ley. (anexo 4).

En este mismo acto se proporcionó a cada participante el original del acuse de recibo de la documentación que entregó cada licitante, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 fracción I del Reglamento de la Ley. (Anexo 5).

4.- El acto de apertura de propuestas económicas se programó para el día 15 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas, el cual se diferió con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de la Ley y se llevó a cabo el día 16 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas con la presencia de los representantes de las empresas que a continuación se indican: Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V., DILME, S.A. de C.V., Seguridad Privada Libra, S.A. de C.V., Logística Aplicada Chimalli, S.A. de C.V., Protector Intercontinental, S.A. de C.V., Técnicas y Sistemas de Protección en Seguridad Privada, S.A. de C.V. y EULEN de Seguridad Privada, S.A. de C.V. (Anexos 6 y 7).

Durante este evento se dio lectura al dictamen técnico que formuló la Dirección de Servicios Generales, de acuerdo al análisis detallado y cualitativo que realizó para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley (anexo 8). Asimismo, se anexa copia del oficio UNAOPSPF/309/AD/0-870/2004 de fecha 22 de noviembre de 2004 con el cual la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, de la Secretaría de la Función Pública dio respuesta a una consulta que hizo esta Dirección General, con fundamento en el artículo 7 de la Ley y en el cual dice **textualmente**: "asimismo, de acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 39 del RLASSP, una vez aceptadas las propuestas, su análisis se efectuará dentro de la evaluación de las propuestas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo al acto de apertura de propuestas, tal y como se dispone en la fracción IV del artículo 35 de la LAASSP, por lo que si alguna de las propuestas técnicas aceptadas no cumple con los requisitos establecidos por la convocante en sus bases, será desechada". (Anexo 9).

5.- El acto de fallo se programó para el día 22 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas, el cual se diferió y se llevó a cabo el día 27 de diciembre a las 12:00 horas con la presencia de las



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

empresas que a continuación se mencionan: Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V., DILME, S.A. de C.V., Seguridad Privada Libra, S.A. de C.V., Protector Intercontinental, S.A. de C.V. (Anexos 10 y 11).

6.- Con fecha 27 de diciembre de 2004, se elaboró el dictamen con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (Anexo 12).

II.-Hechos

PRIMERO.- La apertura técnica de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04 relativa a la contratación del servicio de vigilancia, se realizó el día 8 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas, en el recinto Dr. Ángel Aceves Saucedo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sito en Av. de los Insurgentes sur 762, 3er piso, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad evento en el cual se presentaron un total de 11 empresas con el recibo de pago correspondiente y que a continuación se mencionan: Carmen Gabriela Valdés Nava, Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V., Consejo de Seguridad Privada, S.A. de C.V., Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., DILME, S.A. de C.V., Seguridad Privada Libra, S.A. de C.V., Grupo Universal de Seguridad Privada y Detectives Privados, S.C., Logística Aplicada Chimalli, S.A. de C.V., Protector Intercontinental, S.A. de C.V., Técnicas y Sistemas de Protección en Seguridad Privada, S.A. de C.V. y EULEN de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se recibieron los sobres en forma inviolable conteniendo las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas anteriormente señaladas, procediendo a la apertura del sobre No. 1, los cuales contienen las propuestas técnicas y conforme al artículo No. 39 del Reglamento de la Ley se llevó a cabo la revisión de la documentación en forma **cuantitativa sin entrar al análisis detallado de su contenido**, habiendo determinado, una vez revisada la documentación que las 11 empresas antes señaladas cumplieron con los requisitos mínimos solicitados en las bases de la Licitación Pública Nacional en comento. Por lo que en cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de la Ley, no se hizo un análisis detallado y se proporcionó la constancia de recepción de la documentación que entregó cada una de las empresas antes señaladas, de conformidad con el artículo 30, fracción I del Reglamento de la Ley.

Se anexa a este informe "acuse de recibo de la documentación solicitada", en el cual en ninguna parte se indica que la convocante haya hecho un análisis detallado de lo recibido y este documento lo recibió el C. Marcelino Crisóstomo Martínez que es el apoderado legal de la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava, quien estuvo presente en este evento (Anexo 5).

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley, así como el 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, posterior al acto de presentación y apertura de proposiciones el área requirente del servicio, la Dirección de Servicios Generales, efectuó el análisis detallado de la documentación presentada de cada una de las 11 empresas antes señaladas para emitir el dictamen técnico el cual se dio a conocer en el acto de apertura de propuestas económicas, previo a la apertura de dichas propuestas, que se celebró el día 16 de diciembre a las 10:00 horas.

Previo a la apertura de los sobres con las ofertas económicas durante el mismo evento se dio lectura al dictamen técnico el que forma parte de este documento como Anexo No. 7 y en el que se observa que nueve empresas cumplieron con los requisitos solicitados en las bases, así como con los aspectos técnicos requeridos en las mismas y que dos empresas no cumplieron. La empresa Carmen Gabriela Valdés Nava su oferta no cumplió, toda vez que en el punto 5.1 inciso F) se solicita la acreditación de servicios prestados, de al menos tres empresas a través de cartas membretadas, contratos vigentes o carátulas de los mismos con una antigüedad no mayor



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

a dos años y acredita solo dos contratos por lo que de conformidad con el punto 19 de la bases se desechó la propuesta de esta empresa.

CUARTO.- En cumplimiento al artículo 35, fracción IV de la Ley y 39 del Reglamento de la Ley, en el análisis detallado de la documentación se observó que la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava presentó tres documentos jurídicos (Anexo 13), uno con la Procuraduría General de la República otro con el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Itzcalli, mismos que reúnen las características de contratos y un tercer documento con el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, que aparentemente es un contrato ya que en la hoja tres en papel membretado del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares inicia con cláusulas, pero sin embargo no están las hojas 1 y 2, por lo que no aparece el proemio ni las declaraciones para que la convocante verifique las personas que figuran jurídicamente.

En la hoja de firmas de este tercer documento se observa que la persona que lo suscribió por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, es el Lic. Hernán Rico Núñez, como Director de Administración y por la otra en representación de la Sra. Carmen Gabriela Valdés Nava, firma el Lic. Francisco Fernando Velasco Rodríguez, presuponiendo que quien prestaría el servicio corresponde a una persona física de nombre Sra. Carmen Gabriela Valdés Nava y no la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava que es la participante de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04. Consecuentemente se trata de dos personas diferentes y en este documento no se encuentra otro indicio que aclare esta situación.

QUINTO.- Por los hechos anteriores de manera correcta y apegada al artículo 39 del Reglamento de la Ley y al oficio UNAOPSPF/309/AD/0-870/2004 (Anexo 9) la Dirección de Servicios Generales en el resultado técnico determinó que la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava acredita sólo dos contratos ya que en el tercer documento se observó, de su hoja de firmas, como ya se dijo anteriormente que lo suscribió la Sra. Carmen Gabriela Valdés Nava y por lo tanto, no se cumple con los requisitos solicitados en el punto 5.1. inciso F) de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04.

III.-Comentarios a los motivos de inconformidad

En relación a la aseveración de la empresa inconforme en el punto 2. de antecedentes fáctico jurídicos en el que indica que: "...es por demás reiterativo señalar que en el artículo 31 del ordenamiento de la materia antes señalado no aparecen varios de los requisitos que en forma ilegal y arbitraria incurre la convocante en el acta correspondiente al acto de apertura de propuestas económicas..."

Esta aseveración carece de fundamento y no tiene la claridad necesaria para su respuesta, ya que la empresa inconforme no indica cuales son los requisitos que en forma ilegal y arbitraria solicitó la convocante, lo que deja en estado total de indefensión a la convocante, no obstante lo anterior a cautela se señala que el artículo 31 de la ley indica **textualmente** que: "...las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente...", por lo que en los requisitos establecidos en las bases de la licitación de referencia no se contravino ninguna disposición de la Ley y su Reglamento. Se anexan las bases como anexo 16.

En el punto 3 de su inconformidad la empresa no es clara en su aseveración ya que señala que las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones es indispensable tomarlas en cuenta sin precisar en forma específica a qué se refiere, por lo que esta Dirección General no está en posibilidad de dar una respuesta concreta, sin embargo, esta Dirección General señala una vez más que las juntas de aclaraciones se realizaron conforme a todas las disposiciones normativas y a las bases de la licitación en referencia, cumpliendo con los artículos 31, fracción III de la Ley y 34, 35 y 40 de su Reglamento.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

En el punto 5 de la inconformidad que se analiza, se indica que en la primera etapa se aceptó la documentación señalando que se cumple con los requisitos mínimos, y que se entregó a la empresa el acuse de recibo de la documentación, como ya se indicó en el **Capítulo II.- Hechos** de este informe, efectivamente de acuerdo al artículo 35, fracción IV de la Ley, 39 de su Reglamento y al criterio establecido por la Secretaría de la Función Pública en oficio UNAOPSPF/309/AD/0-870-2004, la convocante proporcionó a todas las empresas el acuse de recibo después de haber realizado la revisión de la documentación en forma cuantitativa habiendo determinado que las empresas participantes no omitieron alguno de los documentos requeridos como mínimo y solicitados en las bases de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04 sin haber efectuado un análisis detallado (cualitativo) de la documentación presentada, artículo 39 del Reglamento de la Ley,

En el punto 7 la empresa inconforme indica que es falso de toda falsedad el hecho de que al analizar su documentación respecto a lo solicitado en el punto 5.1.F. de las bases se indique que únicamente acreditó dos empresas y que si no hubiera cumplido con los requisitos mínimos se debió haber notificado en el instante de la apertura de propuestas técnicas y que no se le hubiera otorgado el acuse de recibo de la documentación solicitada y reitera que es falso de toda falsedad que la empresa no cumpliera con lo solicitado. Asimismo en este punto se indica que hubo una actuación dolosa y de mala fe en contra de la empresa y que no incurrió en falta.

Respecto a esta aseveración de la empresa hoy inconforme es falsa, en tanto que realiza consideraciones meramente subjetivas que escapan de la realidad, probablemente con el tendencioso ánimo de confundir a esa H. autoridad administrativa en tanto que carece de fundamento legal, toda vez que si efectivamente en el acto de apertura técnica se recibieron tres documentos, uno con la Procuraduría General de la República otro con el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Itzcalli, mismos que reúnen las características de contratos y un tercer documento con el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, que aparentemente es un contrato ya que en la hoja tres en papel membretado del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares inicia con cláusulas, pero sin embargo no están las hojas 1 y 2, por lo que no aparece el proemio ni las declaraciones para que la convocante verifique las personas que figuran jurídicamente.

Por lo anterior, al realizar el análisis cuantitativo se le otorgó su acuse de recibo, sin embargo en el análisis detallado de la documentación como lo establece el artículo 35, fracción IV de la Ley y el ya mencionado artículo 39 del Reglamento de la Ley y del multicitado oficio UNAOPSPF/309/AD/0-870/2004 (Anexo 9), se observó que los contratos suscritos con la Procuraduría General de la República y con el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Itzcalli cumplen con los requisitos solicitados en las bases para acreditar los servicios prestados por la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava, sin embargo el documento que hace referencia al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, se presentó por parte de la empresa licitante e inconforme Carmen Gabriela Valdés Nava, de manera incompleta y en el que aparecen las cláusulas, pero no el proemio, ni las declaraciones para verificar por parte de la convocante, las personas que figuran jurídicamente en el contrato. sin embargo se observa, como ya se comentó anteriormente, que quien lo suscribió por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, es el Lic. Hernán Rico Núñez, como Director de Administración y por la otra en representación de la Sra. Carmen Gabriela Valdés Nava, firma el Lic. Francisco Fernando Velasco Rodríguez, presuponiendo que quien prestaría el servicio corresponde a una persona física de nombre Sra. Carmen Gabriela Valdés Nava y no la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava que es la participante de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04. Consecuentemente se trata de dos personas diferentes y en este documento no se encuentra otro indicio que aclare esta situación, por lo cual se aseveró correctamente en el dictamen técnico de la CONDUSEF, que únicamente la empresa acredita dos contratos y se desechó su propuesta por no acreditar los



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

servicios prestados con tres empresas, como se estableció en el punto 5.1.F. de la Licitación Pública Nacional No. 0637000-016-04.

IV.- Conclusiones

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros elaboró las bases para el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04 relativa a la contratación del servicio de vigilancia, con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de asegurar a esta entidad, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mejores condiciones disponibles en servicios de vigilancia en cuanto a precio, calidad oportunidad y demás circunstancias; hecho por el cual se estableció en el punto 5.1 inciso F) de las bases la acreditación de servicios prestados de al menos 3 empresas, y al no cumplir la licitante y ahora inconforme Carmen Gabriela Valdés Nava con la acreditación en su propuesta técnica, de haber prestado servicios a cuando menos tres empresas, esta entidad determinó desechar su propuesta de conformidad con el punto 19 de dichas bases que textualmente señala: "es causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases de la licitación y sus anexos...".

La empresa Carmen Gabriela Valdés Nava en el punto 2 de sus conclusiones señala: "de conformidad con el artículo 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se suspenda temporalmente el proceso de adjudicación entre tanto se declare la nulidad de desechar mi propuesta técnica de pleno derecho, así como del procedimiento...".

En este punto de conclusión en la inconformidad la empresa invoca el artículo 68 de la Ley para solicitar la suspensión, sin embargo, no da cumplimiento a la misma en cuanto a que este artículo señala que cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza, por lo que es improcedente su petición, independientemente de los argumentos ya señalados en el oficio DGRMSG/007/2005 que aparece como anexo 14 en este documento.

Independientemente de lo anterior, es improcedente esta petición ya que de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley las Licitaciones Públicas inician con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y concluyen con el fallo correspondiente; como ya se indicó anteriormente el acto de fallo se celebró a las 12:00 horas del día 27 de diciembre del 2004 en el tercer piso del inmueble ubicado en Av. de los Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100, siendo del conocimiento de la empresa inconforme y la inconformidad se presentó el día 27 de diciembre de 2004 a las 12:04 horas en el Órgano Interno de Control sito en el noveno piso del mismo inmueble ya citado, se reitera como ya se dijo anteriormente que es improcedente la solicitud de suspensión del procedimiento, en virtud de que éste ya había concluido.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los preceptos legales invocados en este informe así como en los documentos que se anexan como medios de prueba, al haber revisado la propuesta técnica de conformidad con los artículos 35, fracción IV de la Ley y 39 del Reglamento y en virtud de que no fue contravenida disposición normativa alguna en materia de adquisiciones, ni afectada la debida transparencia del procedimiento de licitación, mediante el cual la CONDUSEF ha procurado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias que son valores tutelados por el artículo 134 Constitucional y 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se solicita a esa autoridad administrativa atentamente y como lo establece el artículo 68 de la Ley, que emita resolución favorable a la CONDUSEF y se de por concluido este asunto."(sic)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para acreditar sus manifestaciones, ofrece como pruebas, las siguientes documentales:

1.- **Anexo 1**, Original de la Convocatoria 006 publicada en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, suscrita por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que obra a fojas de la ochenta y tres a la ochenta y siete de la segunda sección; -----

2.- **Anexo 2**, Acta de Junta de Aclaraciones del primero de diciembre de dos mil cuatro, con firmas autógrafas, de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04, constante de dos fojas útiles, escritas por un solo lado; -----

3.- **Anexo 3**, Acta de Junta de aclaraciones del dos de diciembre de dos mil cuatro, con firmas autógrafas, de la Licitación Pública Nacional número 06370001-016-04, constante de ocho fojas útiles, escritas por un solo lado; -----

4.- **Anexo 4**, Acta de Apertura Técnica y Recepción de Propuestas Económicas del ocho de diciembre de dos mil cuatro, con firmas autógrafas, de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04, constante de tres fojas útiles, escritas por un solo lado; -----

5.- **Anexo 5**, Acuse de Recibo de Documentos con nombre de la empresa Valdés Nava Carmen Gabriela, del ocho de diciembre de dos mil cuatro, conforme al anexo número cuatro de las bases de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04, suscrita por el Director de Recursos Materiales, con un acuse de recibo del C. Marcelino Crisóstomo Martínez y al lado derecho una firma ilegible, constante de dos fojas útiles, escritas por un solo lado; -----

6.- **Anexo 6**, Acta de Apertura de Propuestas Económicas del quince de diciembre del dos mil cuatro, con firmas autógrafas, de la Licitación Pública Nacional número 06370001-016-04, constante de dos fojas útiles, escritas por un solo lado; -----

7.- **Anexo 7**, Acta de Apertura de Propuestas Económicas del dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, con firmas autógrafas de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04 constante de tres fojas útiles, escritas por un solo lado; -----

8.- **Anexo 8**, Memorándum número MEMORANDO/DGS/606/2004 del catorce de diciembre del año dos mil cuatro, a través del cual el Director de Servicios Generales remitió al Director de Recursos Materiales, ambos del Organismo, el Cuadro Comparativo de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Nacional número 06370001-016-04, ofrecido como cuadro comparativo Dictamen Técnico de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04, constantes en cinco fojas útiles, escritas en una sola cara; -----

9.- **Anexo 9**, Oficio número UNAOPSPF/309/AD/0.-870/2004 del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, suscrito por el Director General Adjunto de Normatividad



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de la Función Pública, y dirigido al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, constante de una sola hoja, escrita por ambos lados; -----

10.- Anexo 10, Acta de diferimiento del pronunciamiento del fallo, del veintidós de diciembre de dos mil dos, de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04, constante de una sola hoja, escrita por un solo lado; -----

11.- Anexo 11, Acta de Fallo del veintisiete de diciembre de dos mil cuatro de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04, constante de dos hojas, escritas por un solo lado; -----

12.- Anexo 12, Dictamen de Adjudicación del veintisiete de diciembre de dos mil cuatro, que sirvió de base para la emisión del fallo de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04, con un cuadro comparativo de las empresas participantes, constante de tres fojas útiles y una foja que contiene un cuadro; -----

13.- Anexo 13, Escrito de fecha ocho de diciembre del dos mil cuatro, firmado por el C. Marcelino Crisóstomo Martínez, representante legal de la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava, dirigido a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y presentado en la etapa de presentación de ofertas técnicas de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04 para acreditar los servicios prestados por la empresa licitante en tres empresas, con una antigüedad no mayor a dos años, constante de tres documentos, el primero con membrete del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, de la hoja tres a la trece, una hoja con un croquis de localización del CADER, otra como anexo "B", Listado de Prestaciones del personal de seguridad y otra hoja que contiene un calendario Operativo 2004; Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia, suscrito por la Procuraduría General de la República y la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava y/o Máxima, suscrito el primero de junio del dos mil cuatro, constante de ocho fojas útiles y un anexo constante de dos hojas, todas escritas por una solo lado; y Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada, celebrado por Carmen Gabriela Valdés Nava y/o Máxima y el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, celebrado con fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro, constante de cinco fojas útiles y un anexo constante de tres fojas útiles, todas escritas por un solo lado; -----

14.- Anexo 14, Oficio número DGRMSG/007/2005 de fecha siete de enero del año en curso, con firma autógrafa del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al Titular de las Áreas de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control, constante de dos hojas útiles, escritas por un solo lado; -----

15.- Anexo 15, Oficio número DGRMSG/006/05 de fecha siete de enero del año en curso, con firma autógrafa del Director General de Recursos Materiales y Servicios



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Generales y dirigido al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, constante de una hoja útil, escrita por un solo lado; y -----

16.- Anexo 16, Bases de la Licitación Pública Nacional 0637000-016-04 para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para Oficinas Centrales, con firma autógrafa del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, constante de treinta y cuatro fojas útiles, escritas por una sola de sus caras. -----

Respecto de la documentación ya relacionada, el área convocante remitió a esta autoridad administrativa los respectivos originales, para que fueran cotejados y certificara con la copia simple de los mismos, toda vez que el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, no contempla facultades de certificación tanto para la Vicepresidencia de Planeación y Administración, que es una Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitando a la vez que los documentos originales le fueran devueltos para integrarlos en su expediente, aclarando que de todos los documentos enviaba los originales, excepto del fallo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil cuatro, mismo ya había sido remitido a esta autoridad, el día siete del enero del año en curso, como anexo del oficio número DGRMSG/007/2005.-----

Por acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año en curso, esta autoridad admitió las probanzas antes relacionadas, de la siguiente forma: Como documentales públicas, las señaladas con los números de la 1 a la 12 y de la 14 a la 16, con fundamento en los artículos 87 y 93, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, y por lo que se refiere a la identificada con el número 13, por tratarse de documentos privados, se admitieron como documentos privados, con fundamento en los artículos 87 y 93, fracción III, de dicho cuerpo normativo.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha cuatro de febrero del año en curso, esta autoridad, en presencia de testigos, llevó a cabo el cotejo de las documentales relacionadas en el resultando que antecede, acordándose al efecto en la misma fecha.-----

DECIMO SEGUNDO.- Mediante escrito sin fecha, recibido el día cuatro de febrero del presente año, la empresa Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V., tercero perjudicado en el presente procedimiento, presentó ante oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades respuesta al oficio número OIC/060/2005 de fecha doce de enero del año en curso.-----

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha siete de febrero del presente año, esta autoridad llevó a cabo el cómputo del término otorgado a la empresa referida en el resultando que antecede, para que en su carácter de tercero perjudicado manifestara lo que a su derecho conviniera; y por acuerdo de la misma fecha, se tuvo por presentado el escrito



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de respuesta ya mencionado, determinándose que de conformidad con el cómputo realizado por ésta autoridad a través de la certificación realizada en la misma fecha, en la que se hizo constar y se certificó que el plazo concedido a la empresa Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V., para que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera, feneció el día treinta y uno del mes de enero del año en curso, sin que dentro del mismo lo hubiera hecho, por lo tanto, las manifestaciones realizadas por la empresa, tercero perjudicado en el presente expediente, contenidas en el escrito señalado en el Resolutivo Décimo Segundo que antecede, resultaron extemporáneas, por lo tanto, y en razón de no haber realizado manifestación alguna en el término concedido por esta autoridad, resultó procedente hacerle efectivo el apercibimiento decretado el oficio número OIC/060/2005 de fecha doce de enero del año en curso, teniéndosele por precluido su derecho para hacerlo posteriormente, en los términos previstos en el precepto ante invocado, así como en lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo que nos ocupa, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso.

DÉCIMO CUARTO.- Que por acuerdo de fecha diez de febrero del dos mil cinco, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes de desahogar ni diligencia que practicar, turnando los presentes autos a Resolución; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 41 y 42 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 1, fracción IV, 2, fracción II, 11, 26, fracción I, 28, fracción I, 31, 34, 35, fracciones IV, V y VI, 36, 37, 68, 69 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, fracción I, 39 y 40 de su Reglamento; 64, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3 in fine y 44 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y cuarto y quinto del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2004.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Mediante Acuerdos de fechas veinticuatro de enero del año y siete de febrero del año dos mil cinco, fueron admitidas las probanzas ofrecidas tanto por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, como por la empresa inconforme "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", documentos que obran a fojas de la 182 a la 289 y 16 a la 74, respectivamente, del expediente en que se actúa, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se realiza la valoración de las mismas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como a continuación se señala.-----

La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar, si como lo manifiesta la inconforme, que en el acta de apertura de propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, llevada a cabo por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, si se contravinieron los artículos 28, 29, 30, 31 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que solicita la inconforme, que con fundamento en los numerales 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley, se declare la nulidad de pleno derecho de las actuaciones emitidas en contra de la empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", en dicho acto.-----

Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por la inconforme, consistente en el testimonio notarial número ciento doce mil cuarenta y cuatro de fecha veinte de enero de dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, constante de dos fojas útiles, una escrita en ambos lados y la otra en una sola de sus caras, la misma no le beneficia, ya que solamente acredita la personalidad jurídica de su representante legal.-----

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la inconforme consistentes en la copia simple del Registro Federal de Contribuyentes y del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la C. Carmen Gabriela Valdés Nava, constante de una sola hoja escrita por ambos lados, las mismas no le benefician, ya que solamente acredita la existencia del registro de dicha persona física ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública; -----

Por lo que se refiere a la documental consistente en copia simple de la identificación de la C. Carmen Gabriela Valdés Nava, constante de una sola hoja escrita por ambos lados, no le beneficia, ya que solamente se trata de una identificación de la persona física Carmen Gabriela Valdés Nava; -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

Asimismo al analizar los hechos formulados y hechos valer por la inconforme en su escrito de fecha veintidós de diciembre del año dos mil cuatro, recibido en este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el veintisiete del mismo mes y año, en los puntos números uno y dos, señala que:-----

"1.- En tiempo y forma "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", compro las bases para participar en la Licitación Publica Nacional No. 06370001-016-04, referente a la:

"Para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para oficinas centrales"

2.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala: Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a: presentar su proposición, "para tal efecto, las dependencias y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta ley". En el artículo 31 de dicho ordenamiento el legislador nos indica claramente cuales son los requisitos que deben cumplir los concursantes y que debe tomar en consideración la convocante para cumplir con los principios que señala el constituyente en el artículo 134 de nuestra carta magna. Es por demás reiterativo señalar que en el artículo 31 del ordenamiento de la materia antes señalado no aparecen varios de los requisitos que en forma ilegal y arbitraria incurre la convocante en el acta correspondiente al acto de apertura de propuestas económicas de la Licitación Publica Nacional No. 06370001-016-04, correspondiente a la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad para Oficinas Centrales".

Al respecto y en cuanto al hecho marcado con el numeral uno, en el que señala que en tiempo y forma compró las bases para participar en la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para Oficinas Centrales, este argumento solo acredita que efectivamente dicha empresa estaba facultada para participar en la licitación pública en mención.-----

Por lo que respecta al hecho marcado con el número dos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales expresó en oficio número DGRMSG/016/2005, de fecha catorce de enero del año en curso, lo siguiente:-----

"En relación a la aseveración de la empresa inconforme en el punto 2. de antecedentes fáctico jurídicos en el que indica que: "...Es por demás reiterativo señalar que en el artículo 31 del ordenamiento de la materia antes señalado no aparecen varios de los requisitos que en forma ilegal y arbitraria incurre la convocante en el acta correspondiente al acto de apertura de propuestas económicas..." Esta aseveración carece de fundamento y no tiene la claridad necesaria para su respuesta, ya que la empresa inconforme no indica cuales son los requisitos que en forma ilegal y arbitraria solicitó la convocante, lo que deja en estado total de indefensión a la convocante, no obstante lo anterior a cautela se señala que el artículo 31 de la ley indica **textualmente** que: "...las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente...", por lo que en los requisitos establecidos en las bases de la licitación de referencia no se contravino ninguna disposición de la ley y su reglamento. se anexan las bases como anexo 16." (sic)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

Sobre el particular, y como lo precisas el área convocante, la inconforme no señala cuales son los supuestos requisitos, que en forma ilegal y arbitraria incurrió la convocante en el acta correspondiente al acto de apertura de propuestas económicas de la Licitación Publica Nacional No. 06370001-016-04, y que le causan algún agravio, por lo que esta autoridad al analizar las actas relativas a la apertura de propuestas económicas de dicha licitación, documentos que por obrar en el expediente en que se actúa, a fojas 202, 203, 204 y 205 en copia simple, debidamente cotejadas con sus originales, como se desprende del acuerdo de fecha cuatro de febrero del año en curso, señalado en el resultando Décimo Primero de esta resolución, se les otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que al acta de apertura de propuestas económicas de fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, es un documento público cuya formación se dio durante el procedimiento de la licitación antes mencionada y se encuentra firmada por servidores públicos, dentro del límite de sus funciones, sin embargo, solo se advierte de dicha documental que en la fecha mencionada, el área convocante, estando presentes los representantes de las empresas concursantes Carmen Gabriela Valdés Nava, Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S. A. de C. V. DILME, S. A de C. V., Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V., Sistemas de Protección en Seguridad Privada, S. A de C. V., difirió el acto de Apertura de Propuestas Económicas de la licitación, señalando la existencia de causas de fuerza mayor, sin detallar las mismas en el acta, desprendiéndose de la propia acta que a pregunta expresa realizada por quien presidió el acto a los representantes de las empresas presentes en el mismo, en el sentido, de que si tenían algún comentario u observación al respecto, expresaron no tener comentario u observación alguna, y esta acta contiene la firma de todos los que en ella intervinieron; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y toda vez que el acta contiene declaraciones de los licitantes participantes en el referido acto, esto solamente prueba que los concursantes en la Licitación de mérito, únicamente realizaron las manifestaciones de no tener comentario u observación alguna en relación con el diferimiento del acto, así las cosas, esta autoridad no advierte, como lo expresa la inconforme, violación a los artículos 28, 29, 30, 31 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirviendo de sustento a lo anterior, el criterio sostenido en cuanto al contenido de las actas, la tesis que a continuación se transcribe:-----

Novena Epoca
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: I.8o.C.35 C
Página: 869

ACTA DE NACIMIENTO. PROCEDE SU IMPUGNACION EN CUANTO AL CONTINENTE, CONFORME AL ARTICULO 153 DE LA LEY DE AMPARO. Es cierto



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que conforme a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles los documentos públicos tienen valor probatorio pleno. Sin embargo, sí pueden redargüirse de falsos; y en este aspecto, según lo ha establecido la doctrina, en un documento se debe distinguir el contenido y el continente, es decir, la declaración expresada en el documento y el documento mismo, pudiendo resultar falsos lo uno y verdadero lo otro o viceversa, ya que la finalidad del documento es probar la existencia de la declaración, no su eficacia. Por lo tanto, la objeción de falsedad de un documento, puede estar referida bien a lo manifestado en él, o bien a su autenticidad en cuanto al cumplimiento de los requisitos de forma que el mismo debe tener, entre ellos, la firma del suscriptor, la fecha de su emisión, el sello correspondiente, la firma de los declarantes, etcétera. Ahora bien, se estima que el acta de nacimiento es un documento público que hace prueba plena conforme a lo previsto por el artículo 50 del Código Civil, la cual puede redargüirse de falsa en términos de este precepto y del artículo 153 en comento; por lo que se debe partir de la naturaleza de dicho documento, distinguiendo para ello el contenido del continente, es decir, la declaración expresada en el documento y el original del documento mismo, pudiendo resultar falso lo uno y verdadero lo otro o viceversa. En tal virtud, el acta de nacimiento en su contenido probará la existencia de todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado ante su presencia lo cual no puede impugnarse de falso. Pero en cuanto a su continente, puede impugnarse su autenticidad en lo relativo a las firmas estampadas en esas actas, sellos, fecha de su emisión, entre otros.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO,

Queja 55/95. Carlos Damián Machado Fernández. 7 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Por otra parte, al analizar el acta de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro, se desprende de la misma que estuvieron presentes en la Sala de Juntas de la Vicepresidencia de Planeación y Administración de dicha Comisión, los representantes legales de las empresas Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S. A. de C. V., DILME, S. A de C., Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V., Logística Aplicada Chimalli, S. A. de C. V., Protector Intercontinental, S. A. de C. V., Técnicas y Sistemas de Protección en Seguridad Privada S. A. de C. V. y Eulen de Seguridad Privada, S. A. de C. V., y que previo a la verificación en el acto de que se encontraban sellados y firmados los sobres conteniendo las propuestas económicas, el representante de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dio lectura al dictamen técnico de fecha catorce de diciembre del año dos mil cuatro, emitido por el área solicitante del servicio, señalando los nombres de las empresas concursantes en la Licitación No. 06370001-016-04, que fueron desechadas con motivo del análisis practicado a las propuestas técnicas aceptadas en la primera etapa del procedimiento respectivo, que fue el acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas celebrado con fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro, y posteriormente se abrieron los sobres que contenían las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no fueron desechadas y dando lectura al importe de las propuestas que cubrieron los requisitos exigidos en las Bases de la Licitación en comento, como lo prevén las fracciones IV y V del artículo 35 de la Ley de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSIBILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, y como lo afirma la convocante que la inconforme no indica cuales son los requisitos que en forma ilegal y arbitraria solicitó la convocante, para que esta autoridad se avoque a su análisis específico y al realizar esta autoridad el análisis correspondiente al contenido de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para Oficinas Centrales, y la comprobación para determinar si las mismas se apegan o no a lo que dispone el artículo 31 de la Ley de la Materia, toda vez que el área convocante precisa "...que el artículo 31 de la ley indica **textualmente** que: "...las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente..." y que con los requisitos establecidos en las bases de la licitación de referencia no se contravino ninguna disposición de la Ley y su Reglamento, ofreciendo para acreditar su dicho, las citadas bases de licitación, por lo que al realizar su análisis tanto de los argumentos de la inconforme como de la convocante y tendiendo a la vista las bases de la licitación mencionada, se observó que efectivamente el primer párrafo de dicho precepto señala que "Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:", en este sentido y al verificar el cumplimiento del artículo 31 antes referido con el contenido de las bases, se advierte que en las mismas se encuentran contemplados los supuestos previstos en las fracciones de la I a la XVIII del numeral invocado, que para mayor ilustración se transcribe el mismo, y se observa además que dichas bases tienen congruencia con las disposiciones del Reglamento de dicha Ley, contenidas en los artículos 2, fracción II, 25, 28, 29, fracción III, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 44, 46, 47, 64 y demás relativos de dicho Reglamento, preceptos todos ellos relativos al contenido de las propias bases, en este sentido y por los razonamientos expuestos, los hechos números uno y dos del escrito de inconformidad al que nos venimos refiriendo, esta autoridad determina que los mismos resultan insuficientes para acreditar la procedencia de su inconformidad, ya que como se ha señalado, no se precisan los argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de los actas de apertura de propuestas económicas y de las bases de la licitación mencionada, ni se atacan sus fundamentos legales y sus consideraciones, sirviendo de fundamento los preceptos ya relacionados y el criterio jurisprudencial que a continuación se transcriben:-----

Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.

"Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En los casos de licitación internacional, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de esta Ley;

IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Ley; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas;

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;

XII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales;

XIII. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REponsabilidades**

EXP. 1-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará:

XV. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude del artículo 47 de este ordenamiento;

XVI. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;

XVII. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 60 de esta Ley, y

XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamientos o servicios no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley."

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: Octava Época
Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Parte : 81, Septiembre de 1994
Tesis: V.2o. J/105
Página: 66

RUBRO

AGRAVIOS INSUFICIENTES.

Quando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo en revisión 254/91. Clemente Córdova Hazard. 11 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortegón Garza. Amparo en revisión 112/92. Jorge Verdugo Sánchez. 23 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Arturo Ortegón Garza. Recurso de queja 29/93. Molino Unión del Yaqui, S.A. de C.V. 9 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas. Recurso de queja 35/93. Inmobiliaria Muysa, S.A. de C.V. 5 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Edna María Navarro García. Amparo en revisión 174/94. Bancomer, S.A. 12 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSABILIDADES**
EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que se refiere a los puntos tres y cuatro del escrito de inconformidad presentado por la empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA" en los que señala que:-----

"Las preguntas y respuestas que se realizaron en la junta de aclaraciones solo fueron realizadas por los demás participantes, y que la convocante realizó una modificación al anexo número dos, de la cédula de oferta económica misma que es parte integrante de las bases y de los requisitos y documentación que deberán cubrir y presentar quienes deseen participar en los actos de presentación y apertura de proposiciones de la licitación".

"Siendo que estas modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaraciones, son indispensables tomarlas en cuenta en la documentación legal, administrativa, técnica y económica para la integración de las propuestas".

"...Sin embargo, es de la autoridad competente hacer los "criterios de evaluación de dichas propuestas"."

Al respecto, el Área convocante precisa que:-----

"Para este procedimiento se realizaron dos juntas de aclaraciones los días 1º de diciembre de 2004 a las 10:00 horas y la segunda el día 02 de diciembre de 2004 a las 16:00, en ambas reuniones se cumplió con lo establecido en el artículo 31, fracción III de la Ley, 34 y 35 de su Reglamento..."

"En el punto 3 de su inconformidad la empresa no es clara en su aseveración ya que señala que las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones es indispensable tomarlas en cuenta sin precisar en forma específica a qué se refiere, por lo que esta Dirección General no está en posibilidad de dar una respuesta concreta, sin embargo, esta Dirección General señala una vez más que las juntas de aclaraciones se realizaron conforme a todas las disposiciones normativas y a las bases de la licitación en referencia, cumpliendo con los artículos 31, fracción III de la Ley y 34, 35 y 40 de su Reglamento."

En relación a lo anterior, se desprende de estos puntos tres y cuatro, que la empresa inconforme solamente realiza comentarios y precisiones de lo sucedido en las juntas en las que se realizaron las aclaraciones a las bases de la Licitación número 06370001-016-04 para la contratación del servicio de vigilancia, sin expresar si derivado de estos actos se contravinieron en su perjuicio las disposiciones normativas que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo dispone el artículo 65 de dicha Ley, toda vez que señala que las preguntas y respuestas que se realizaron en la junta de aclaraciones solo fueron realizadas por los demás participantes, y que la convocante realizó una modificación al anexo número dos de la cédula de oferta económica, misma que es parte integrante de las bases y de los requisitos y documentación que deberán cubrir y presentar quienes deseen participar en los actos de presentación y apertura de proposiciones de la licitación, siendo que estas modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaraciones, son indispensables tomarlas en cuenta en la documentación legal, administrativa, técnica y económica para la integración de las propuestas y realiza el comentario dicha empresa en el sentido de que "...es de la autoridad competente hacer los "criterios de evaluación de dichas propuestas"; sin embargo al realizar el análisis de las actas de las juntas de aclaraciones antes mencionadas, documentales que obran en el expediente



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en que se actúa, a fojas de la 187 a la 196 en copia simple, y que fueron cotejada con sus originales, como se desprende del acuerdo de fecha cuatro de febrero del año en curso, señalado en el resultando Décimo Primero de esta resolución, a las mismas se les otorga valor probatorio, con fundamento en los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante a lo anterior, dicha documental solo acredita que con fecha primero de diciembre del año dos mil cuatro, se celebró la junta de aclaraciones a las bases de la Licitación Pública Nacional número 06370001-016-04, relativa a la contratación del servicio de vigilancia, de conformidad con el punto tres de las bases correspondientes a dicha licitación, en la que se encontraron presentes los representantes de las empresas Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, Corporativo Empresarial e Industrial de Seguridad Privada, S. A. de C. V., DILME, S. A. de C. V., Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V., Logística Aplicada Chimalli, S. A. de C. V., y Protección Intercontinental, S. A. de C. V. y una vez recibidas las preguntas formuladas por las empresas participantes, se señaló que para dar una adecuada respuesta a las mismas se difería el evento, señalando la fecha para su continuación para el día dos del mismo mes y año, firmando de conformidad todos los que participaron en la junta en comento desprendiéndose del mismo que es un documento público cuya formación se dio durante el procedimiento de la licitación antes mencionada y se encuentra firmado por servidores públicos dentro del límite de sus funciones, y con fecha dos del mes de diciembre del referido año se celebró la segunda junta de aclaraciones a las mencionadas bases de la Licitación, en la que se estuvieron presentes los representantes de las empresas Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S. A. de C. V. DILME, S. A. de C. V., Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V., Logística Aplicada Chimalli, S. A. de C. V. y Protección Intercontinental, S. A. de C. V., realizándose por parte de la convocante la aclaración en relación con el anexo número dos, correspondiente a la cédula de oferta económica y dándose respuesta a las preguntas formuladas por las empresas participantes, acta que fueron firmadas por quienes participaron en dichos eventos; en razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y toda vez que las actas contiene las preguntas los licitantes participantes y las respuestas de la convocante que aclara las dudas de los mismos respecto del contenido de las bases, pero también la aclaración por parte de la Comisión convocante presentando la modificación al anexo número dos de la cédula de ofertas económicas, esto solamente prueba que los concursantes en la Licitación de mérito, formularon preguntas para aclarar sus dudas en relación con el contenido de las bases de la licitación y por su parte la convocante hizo lo aclaración relativa al anexo dos que corresponde a la cédula de ofertas económicas, desprendiéndose de dicha acta que es un documento público cuya formación se dio durante el procedimiento de la licitación antes mencionada y se encuentra firmado por servidores públicos dentro del límite de sus funciones, sin que se advierta contravención en perjuicio de la inconforme, o a las disposiciones normativas que rigen las materias objeto de la Ley de la Materia en la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

celebración de dichos actos, como lo dispone el artículo 65 de dicha Ley y por el contrario, observándose el apego a lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, segundo párrafo, y último y penúltimo párrafos de la Ley mencionada, por tratarse de modificaciones realizadas en las juntas de aclaraciones; así las cosas, es de considerarse que estos hechos son insuficientes, toda vez que la empresa de referencia solo señala que dicho actos estaban viciados de ilegalidad, pero no precisa los argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de los mismos, ni ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido de dichas actas, sirviendo de fundamento la tesis transcrita en párrafos anteriores bajo el rubro de Agravios Insuficientes.

Respecto de los numerales cinco, seis y siete del escrito de inconformidad interpuesta por la empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", en lo conducente, señala: —

...En la primer etapa de esta licitación se hace mención por parte de la convocante que una vez analizada la documentación presentada se determina que las propuestas de los participantes entre ellas la propuesta técnica de mi representada "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA," son aceptada por que "cumplen con los requisitos mínimos solicitados en las bases de esta licitación pública nacional" (sic).

En esta etapa se entrego a mi representada el acuse de la documentación solicitada en dichas bases y que "CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA," cumplía sin mayor problema ya que había integrado en su propuesta técnica todo lo solicitado y mas aun cumplía con el punto 5.1 inciso F), entregando los tres contratos de servicios solicitados en dicho calificando así para la siguiente etapa de la licitación.

Para constancia de estos hechos anexo copia del acuse de recibo de la documentación solicitada, así como del acta correspondiente al acto de apertura de propuestas técnica de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para oficinas centrales, donde quedan registrados los sucesos derivados de este acto firmando al calce los que en ella intervinieron anotando nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y de los participantes que asistieron a dicho acto.....para celebrar el acto de apertura de propuestas económicas de la Licitación Publica Nacional No. 06370001-016-04, para la contratación del servicio vigilancia y seguridad para oficinas centrales. En este acto se manifiesta la convocante que la propuesta técnica "CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA se desechara por no cumplir con el punto 5.1 inciso F) donde se solicita la acreditación de servicios prestados, de al menos 3 empresas a través de cartas membretadas, con antigüedad no mayor a 2 años y que acredita solo dos contratos, por lo que de conformidad con el punto 19 de las bases se desecha mi propuesta. Lo cual es falso de toda falsedad ya que como se estableció en el acto de apertura de propuestas técnicas y en el acuse de recibo de la documentación solicitada, mi representada cumplía con todo lo solicitado en dichas bases y específicamente en el punto 5.1 inciso F) donde se solicita la acreditación de servicios prestados, de al menos empresas a través de cartas membretadas, con antigüedad no mayor a 2 años.

Este acto solo deja ver que tal argumento no justifica de manera fehaciente que la propuesta técnica de mi representada "CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA," se deseche, ya que invariablemente la CONDUSEF entrega un acuse de recibo de la documentación solicitada en dichas bases y que como se demuestra mi representada cumple sin ningún problema con lo solicitado.

Así mismo la convocante ratifica en el acta de apertura de propuestas técnicas el día 08 de diciembre del 2004, lo siguiente: Una vez analizada la documentación presentada se determina que las propuestas, de los participantes entre ellas la propuesta técnica de mi representada "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA" son aceptadas por que "cumplen con los requisitos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mínimos solicitados en las bases de esta licitación publica nacional", entregando a mi representada el acuse de recibo de la documentación solicitada en dichas bases y que **CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA** " cumplía sin mayor problema, calificando así para la siguiente etapa de la licitación.

Nuevamente sito los hechos y suceso derivados de la apertura de propuestas técnicas, para ratificar que la propuesta, técnica de mi representada no tenía por que ser desechada en el acto de apertura de propuestas económicas, si bien es cierto que mi representada no hubiera cumplido con los requisitos mínimos solicitados en las bases para dicha licitación, se debió haber notificado en el instante de la apertura de propuestas técnicas, así como tampoco se le hubiera otorgado el acuse de recibo de la documentación solicitada en las bases y mas aun no se le hubiera notificado que su propuesta "cumplen con los requisitos mínimos solicitados en las bases de esta licitación pública nacional", por esta razón es "falso de toda falsedad que mi representada no cumpliera con lo solicitado en el punto 5.1 inciso F) donde se solicita la acreditación de servicio prestados, de al menos 3 empresas a través de cartas membretadas, con antigüedad no mayor a 2 años.

De mi representada no habría duda que lo presentado en su propuesta técnica no fuera lo solicitado en las bases de dicha licitación, así mismo manifiesto que se tomaron en cuenta todos los requisitos de las bases de esta licitación y de manera minuciosa lo solicitado en la junta de aclaración de bases. Así mismo le manifiesto que esto solo contrapone a los análisis realizados en cada uno de los eventos realizados en dicha licitación por los mismos servidores que llevaron acabo dichos actos, dejando ver con claridad una actuación dolosa y de mala fe en contra de mi representada ya que en ningún momento se actuó con apego a lo estipulado en el punto 19.- Causas de descalificación de los licitantes, ya que como lo estipula este punto se descalificará si y solo si se incumpliera en alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación y sus anexos, sin embargo las pruebas que presento me otorgan el pleno derecho de continuar participando en la siguiente etapa a de la licitación, ya que en ningún momento del acto de apertura de propuestas técnicas se me indica en el momento que mi representada hubiera incurrido en tal falta.".(sic)

Por su parte, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el informe circunstanciado rendido a esta autoridad, a través de su oficio número DGRMSG/016/2005, de fecha catorce de enero del año en curso, señaló al respecto lo siguiente:

"En el punto 5 de la inconformidad que se analiza, se indica que en la primera etapa se aceptó la documentación señalando que se cumple con los requisitos mínimos, y que se entregó a la empresa el acuse de recibo de la documentación, como ya se indicó en el **Capítulo II.- Hechos** de este informe, efectivamente de acuerdo al artículo 35, fracción IV de la Ley, 39 de su Reglamento y al criterio establecido por la Secretaría de la Función Pública en oficio UNAOPSPF/309/AD/0-870-2004, la convocante proporcionó a todas las empresas el acuse de recibo después de haber realizado la revisión de la documentación en forma cuantitativa habiendo determinado que las empresas participantes no omitieron alguno de los documentos requeridos como mínimo y solicitados en las bases de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04 sin haber efectuado un análisis detallado (cualitativo) de la documentación presentada, artículo 39 del Reglamento de la Ley.

En el punto 7 la empresa inconforme indica que es falso de toda falsedad el hecho de que al analizar su documentación respecto a lo solicitado en el punto 5.1.F. de las bases se indique que únicamente acreditó dos empresas y que si no hubiera cumplido con los requisitos mínimos se debió haber notificado en el instante de la apertura de propuestas técnicas y que no se le hubiera otorgado el acuse de recibo de la documentación solicitada y reitera que es falso de toda



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

falsedad que la empresa no cumpliera con lo solicitado. Asimismo en este punto se indica que hubo una actuación dolosa y de mala fe en contra de la empresa y que no incurrió en falta. Respecto a esta aseveración de la empresa hoy inconforme es falsa, en tanto que realiza consideraciones meramente subjetivas que escapan de la realidad, probablemente con el tendencioso ánimo de confundir a esa H. autoridad administrativa en tanto que carece de fundamento legal, toda vez que si efectivamente en el acto de apertura técnica se recibieron tres documentos, uno con la Procuraduría General de la República otro con el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Itzcalli, mismos que reúnen las características de contratos y un tercer documento con el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, que aparentemente es un contrato ya que en la hoja tres en papel membretado del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares inicia con cláusulas, pero sin embargo no están las hojas 1 y 2, por lo que no aparece el proemio ni las declaraciones para que la convocante verifique las personas que figuran jurídicamente.

Por lo anterior, al realizar el análisis cuantitativo se le otorgó su acuse de recibo, sin embargo en el análisis detallado de la documentación como lo establece el artículo 35, fracción IV de la Ley y el ya mencionado artículo 39 del Reglamento de la Ley y del multicitado oficio UNAOPSPF/309/AD/0-870/2004 (anexo 9), se observó que los contratos suscritos con la Procuraduría General de la República y con el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Itzcalli cumplen con los requisitos solicitados en las bases para acreditar los servicios prestados por la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava, sin embargo el documento que hace referencia al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, se presentó por parte de la empresa licitante e inconforme Carmen Gabriela Valdés Nava, de manera incompleta y en el que aparecen las cláusulas, pero no el proemio, ni las declaraciones para verificar por parte de la convocante, las personas que figuran jurídicamente en el contrato. Sin embargo se observa, como ya se comentó anteriormente, que quien lo suscribió por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, es el Lic. Hernán Rico Núñez, como Director de Administración y por la otra en representación de la Sra. Carmen Gabriela Valdés Nava, firma el Lic. Francisco Fernando Velasco Rodríguez, presuponiendo que quien prestaría el servicio corresponde a una persona física de nombre Sra. Carmen Gabriela Valdés Nava y no la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava que es la participante de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04. Consecuentemente se trata de dos personas diferentes y en este documento no se encuentra otro indicio que aclare esta situación, por lo cual se aseveró correctamente en el dictamen técnico de la CONDUSEF, que únicamente la empresa acredita dos contratos y se desechó su propuesta por no acreditar los servicios prestados con tres empresas, como se estableció en el punto 5.1.F. de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04. IV.- CONCLUSIONES.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros elaboró las bases para el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04 relativa a la contratación del servicio de vigilancia, con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de asegurar a esta Entidad, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mejores condiciones disponibles en servicios de vigilancia en cuanto a precio, calidad oportunidad y demás circunstancias; hecho por el cual se estableció en el punto 5.1 inciso F) de las bases la acreditación de servicios prestados de al menos 3 empresas, y al no cumplir la licitante y ahora inconforme Carmen Gabriela Valdés Nava con la acreditación en su propuesta técnica, de haber prestado servicios a cuando menos tres empresas, esta entidad determinó desechar su propuesta de conformidad con el punto 19 de dichas bases que textualmente señala: "Es causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases de la licitación y sus anexos...". (sic)

Al respecto, esta autoridad al proceder al análisis de las anteriores manifestaciones de hecho y de derecho formulados tanto por la inconforme como por el área convocante y poniendo las pruebas documentales, una frente a otra, siendo estas el Recibo de pago



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

de las Bases por dicha empresa, constante de una sola hoja escrita por un solo lado, que se encuentra a fojas 56 del expediente señalado al rubro, el Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Recepción de Propuestas Económicas de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, constante de tres fojas útiles, escritas por un solo lado, que obra a fojas 197, 198 y 199; el Acuse de Recibo de Documentos con nombre de la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava, de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, conforme al anexo número cuatro de las bases de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04, suscrita por el Director de Recursos Materiales, con un acuse de recibo que dice Recibí Original por parte del C. Marcelino Crisóstomo Martínez y al lado derecho una firma ilegible, constante de dos fojas útiles, escritas por un solo lado y que obra a fojas 200 y 201; el Acta de Apertura de Propuestas Económicas del quince de diciembre del dos mil cuatro, con firmas autógrafas, de la Licitación referida, constante de dos fojas útiles, escritas por un solo lado y a la diversa Acta de Apertura de Propuestas Económicas de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04 constante de tres fojas útiles, escritas por un solo lado, obrando ambas a fojas, de la 202 a la 206; el Memorandum número MEMORANDO/DGS/606/2004 del catorce de diciembre del año dos mil cuatro, a través del cual el Director de Servicios Generales remitió al Director de Recursos Materiales, ambos del Organismo, el Cuadro Comparativo de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Nacional número 06370001-016-04, ofrecido como cuadro comparativo Dictamen Técnico de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04, constantes en tres fojas útiles, escritas en una sola cara, que se encuentra a fojas 207, 208 y 209, del expediente en estudio; el Oficio número UNAOPSPF/309/AD/0.-870/2004 del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, suscrito por el Director General Adjunto de Normatividad de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de la Función Pública, y dirigido al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, constante de una sola hoja, escrita por ambos lados, misma que obra a fojas 212 y reverso; Acta de diferimiento del pronunciamiento del fallo, del veintidós de diciembre de dos mil dos, de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04, constante de una sola hoja, escrita por un solo lado, Acta de Fallo del veintisiete de diciembre de dos mil cuatro de la Licitación referida constante de dos hojas, escritas por un solo lado y Dictamen de Adjudicación del veintisiete de diciembre de dos mil cuatro, que sirvió de base para la emisión del fallo de la citada Licitación, con un cuadro comparativo de las empresas participantes, constante de tres fojas útiles y una foja que contiene un cuadro, documentos estos últimos que obran a fojas de la 213 a la 219, documentales todas del expediente en que se actúa, que por estar debidamente cotejada con sus originales, como se desprende del acuerdo de fecha cuatro de febrero del año en curso, señalado en el resultando Décimo Primero de esta resolución, se les otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 93, fracciones II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, por lo que se refiere al recibo del pago de las bases, con el mismo, solamente se acredita que la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava compró las bases de la licitación de referencia



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

facultándole para participar en la misma, sin que esta autoridad ponga en duda de exactitud de la copia del recibo, toda vez que la misma hace fe de la existencia de su original, esto con fundamento en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la Ley de la materia, así las cosas, la empresa inconforme participó en la primera etapa del evento, como se acredita con el acta de apertura de propuestas técnicas (primera etapa) y recepción de propuestas económicas, de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para oficinas centrales, celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil cuatro, acta de la que se aprecia que estuvieron presentes los representantes de once empresas, siendo estas: Carmen Gabriela Valdés Nava, Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S. A. de C. V., Consejo de Seguridad Privada, S. A. de C. V., Seguridad Privada Hospitalaria y Empresarial, S. A. de C. V., DILME, S. A. de C. V., Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V., Grupo Universal de Seguridad Privada y Detectives Privados, S. C., Logística Aplicada Chimalli, S. A. de C. V., Protección Intercontinental, S. A. de C. V., Técnicas y Sistemas de Protección en Seguridad Privada, S. A. de C. V. y Eulen de Seguridad Privada, S. A. de C. V., de las que fueron recibidos sus sobres en forma inviolable conteniendo sus ofertas técnicas y económicas y señalándose que dichas empresas cumplieron con los requisitos mínimos solicitados en las bases de esa licitación pública nacional y que las propuestas técnicas se entregaban en ese acto a la Unidad Administrativa solicitante del servicio, a efecto de que realizara la evaluación correspondiente en que se sustentara el dictamen respectivo; asimismo se desprende de autos que la convocante entregó a los participantes un recibo de la documentación solicitada, por lo que al analizarse el recibo entregado a la empresa inconforme, y ponerse frente al acta de fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro relativa a la apertura de propuestas técnicas y recepción de las económicas se advierte en principio que efectivamente en el recibo que la convocante entregó al representante de la empresa inconforme el día ocho de diciembre del año dos mil cuatro, en su parte superior aparece el nombre de la empresa CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA, la descripción del documento que se recibe y si presentó o no el mismo y en el sexto renglón del formato en comentario dice textualmente "ACREDITACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS DE AL MENOS 3 EMPRESAS, A TRAVÉS DE CARTAS MEMBRETADAS, CONTRATOS VIGENTES O CARÁTULAS DE LOS MISMOS, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 2 AÑOS." y en el cuadro siguiente dice PRESENTÓ SI, y dicho formato está firmado por el Director de Recursos Materiales; respecto de estos documentos, la inconforme precisa que en esta primera etapa le fueron aceptadas su propuestas por que había cumplido con los requisitos mínimos solicitados en las bases de la licitación, y que le fue entregado a su representada un acuse de la documentación solicitada y que la empresa inconforme cumplía sin mayor problema ya que había integrado a su propuesta técnica todo lo solicitado "...y más aun cumplía con el punto 5.1 inciso F), entregando los tres contratos de servicios solicitados en dicho punto, calificando para la siguiente etapa de la Licitación", pero por otra parte dice que es "...falso de toda falsedad que mi representada no cumpliera con lo solicitado en el punto 5.1 inciso F) donde se solicita la acreditación de servicio prestados, de al menos 3 empresas a través de cartas



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

membretadas, con antigüedad no mayor a 2 años”; así las cosas, la convocante señala que procedió a la apertura del sobre 1, que contienen las propuestas técnicas y conforme al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo la revisión de la documentación en forma cuantitativa sin entrar al análisis detallado de su contenido, “...habiendo determinado, una vez revisada la documentación que las 11 empresas antes señaladas cumplieron con los requisitos mínimos solicitados en las bases de la Licitación Pública Nacional en comento. Por lo que en cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de la ley, no se hizo un análisis detallado y se proporcionó la constancia de recepción de la documentación que entregó cada una de las empresas antes señaladas, de conformidad con el artículo 30, fracción I del Reglamento de la Ley.”; asimismo, por otro lado señala que “...efectivamente de acuerdo al artículo 35, fracción IV de la Ley, 39 de su Reglamento y al criterio establecido por la Secretaría de la Función Pública en oficio UNAOPSPF/309/AD/0-870-2004, la convocante proporcionó a todas las empresas el acuse de recibo después de haber realizado la revisión de la documentación en forma cuantitativa habiendo determinado que las empresas participantes no omitieron alguno de los documentos requeridos como mínimo y solicitados en las bases de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04 sin haber efectuado un análisis detallado (cualitativo) de la documentación presentada, artículo 39 del Reglamento de la Ley.”; al respecto, efectivamente como lo señala la inconforme, que le fue entregado un recibo en el que se precisaba que había acreditado los servicios prestados de al menos 3 empresas, a través de cartas membretadas, contratos vigentes o carátulas de los mismos, con una antigüedad no mayor a 2 años, aunque la misma en sus alegatos, solamente refiere que cumplía con el punto 5.1 inciso F), entregando los tres contratos de servicios y no así, como dice el propio recibo que fueron tres cartas membretadas, contratos vigentes o carátulas, en este sentido, en razón de lo anterior y como lo argumenta la convocante de conformidad con lo dispuesto en artículo 35, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas” y de conformidad con el artículo 39, segundo párrafo de su Reglamento “ En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.” Al respecto es dable considerar que el recibo entregado a la inconforme acreditaba que había presentado cuantitativamente la documentación mínima solicitada en las bases del concurso, sirviendo de fundamento también para este proceder del área convocante, el criterio establecido por la Secretaría de la Función Pública a través de la Director General Adjunto de Normatividad de Adquisiciones y Servicios y contenida en el oficio UNAOPSPF/309/AD/0-870-2004, mediante el cual da la interpretación del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que interesa textualmente dice:-----

“En virtud de lo antes expuesto, corresponde al servidor público designado por la convocante, determinar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, si acepta o desecha la (s)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

propuesta (s) presentada (s), correspondiente al análisis cuantitativo, de acuerdo con los requisitos exigidos en bases, por lo que con fundamento en el artículo 39 del RLAASSP, si se omite alguno de los documentos requeridos, tal es el caso de aquellos que carecen de firma, se desechará la propuesta del licitante correspondiente, lo cual quedará asentado en el acta que se levante de la primer etapa del procedimiento respectivo, llevándose para su análisis técnico las propuestas técnicas aceptadas (análisis cualitativo).

Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 39 del RLAASSP, una vez aceptadas las propuestas, su análisis se efectuará dentro de la evaluación de las propuestas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes, en la segunda etapa, previo al acto de apertura de propuestas, tal y como se dispone en la fracción IV del artículo 35 de la LAASSP, por lo que si alguna de las propuestas técnicas aceptadas no cumple con los requisitos establecidos por la convocante en sus bases, será desecheda."(sic)

En este sentido, y como se expresa en la opinión vertida por la Secretaría de la Función Pública a través de la Director General Adjunto de Normatividad de Adquisiciones y Servicios el servidor público designado por la convocante para presidir el acto es quien puede determinar en el mismo, si acepta o desecha la o las propuestas presentadas, que corresponden al análisis cuantitativo, y una vez aceptadas, su análisis se efectúa dentro de la evaluación de las propuestas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes, en la segunda etapa, previo al acto de apertura de propuestas económicas, lo que se encuentra en congruencia con lo dispuesto por los artículos 35, fracción IV de la Ley de la Materia y 39 del Reglamento de la misma.

De igual forma al analizar los argumentos de la empresa inconforme en la que infiere que la descalificación de su propuesta técnica fue única y exclusivamente con el fin de actuar con "dolo y mala fe", ya que aun cuando la convocante revisó en el acto de apertura de propuestas técnicas y ella misma manifestó que dicha empresa cumplió con lo solicitado en dichas bases y más aun cuando le otorgó un recibo en el cual se manifiesta que su propuesta técnica está debidamente integrada y que contienen toda la información y/o requisitos solicitados en dichas bases para la licitación, en tal virtud, la referida empresa manifiesta que no acepta que su propuesta técnica sea desecheda de esta manera, máxime que no incurrió en las causales previstas en el punto 19 de las bases, que son las causas de descalificación de los licitantes, argumentando que se deja ver dolo, desventaja, favoritismos, mala organización, falta de criterio imparcial, dejando ver que lo acordado y/o establecido en las bases de licitación, actos de aperturas de propuestas técnicas y junta de aclaraciones es evidentemente y a todas luces que estas consideraciones no fueron ni serían de importancia para el servidor y/o servidores que serían los responsables en este acto, y que esto contrapone la ley de transparencia honestidad para la realización de dichos actos públicos en la cual todos y cada uno de estos servidores deberían tomar en cuenta, además de que no existió un dictamen apegado a derecho ni mucho menos a los solicitado y/o establecido en las bases de licitación, dejando en estado de indefinición y sujetos al mal criterio del funcionario que emitió el dictamen, dejando ver que existe anomalía al desechar su propuesta técnica y/o favoritismos lo que incurre en la hipótesis del penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al respecto el área convocante señala lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

AREA DE REPOSABILIDADES

EXP. I-0001/2004

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"En el punto 7 la empresa inconforme indica que es falso de toda falsedad el hecho de que al analizar su documentación respecto a lo solicitado en el punto 5.1.F. de las bases se indique que únicamente acreditó dos empresas y que si no hubiera cumplido con los requisitos mínimos se debió haber notificado en el instante de la apertura de propuestas técnicas y que no se le hubiera otorgado el acuse de recibo de la documentación solicitada y reitera que es falso de toda falsedad que la empresa no cumpliera con lo solicitado. Asimismo en este punto se indica que hubo una actuación dolosa y de mala fe en contra de la empresa y que no incurrió en falta.

Respecto a esta aseveración de la empresa hoy inconforme es falsa, en tanto que realiza consideraciones meramente subjetivas que escapan de la realidad, probablemente con el tendencioso animo de confundir a esa H. autoridad administrativa en tanto que carece de fundamento legal, toda vez que si efectivamente en el acto de apertura técnica se recibieron tres documentos, uno con la Procuraduría General de la República otro con el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Itzcalli, mismos que reúnen las características de contratos y un tercer documento con el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, que aparentemente es un contrato ya que en la hoja tres en papel membretado del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares inicia con cláusulas, pero sin embargo no están las hojas 1 y 2, por lo que no aparece el proemio ni las declaraciones para que la convocante verifique las personas que figuran jurídicamente.

Por lo anterior, al realizar el análisis cuantitativo se le otorgó su acuse de recibo, sin embargo en el análisis detallado de la documentación como lo establece el artículo 35, fracción IV de la Ley y el ya mencionado artículo 39 del Reglamento de la Ley y del multicitado oficio UNAOPSPF/309/AD/0-870/2004 (Anexo 9), se observó que los contratos suscritos con la Procuraduría General de la República y con el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Itzcalli cumplen con los requisitos solicitados en las bases para acreditar los servicios prestados por la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava, sin embargo el documento que hace referencia al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, se presentó por parte de la empresa licitante e inconforme Carmen Gabriela Valdés Nava, de manera incompleta y en el que aparecen las cláusulas, pero no el proemio, ni las declaraciones para verificar por parte de la convocante, las personas que figuran jurídicamente en el contrato. Sin embargo se observa, como ya se comentó anteriormente, que quien lo suscribió por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, es el Lic. Hernán Rico Núñez, como Director de Administración y por la otra en representación de la Sra. Carmen Gabriela Valdés Nava, firma el Lic. Francisco Fernando Velasco Rodríguez, presuponiendo que quien prestaría el servicio corresponde a una persona física de nombre Sra. Carmen Gabriela Valdés Nava y no la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava que es la participante de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, consecuentemente se trata de dos personas diferentes y en este documento no se encuentra otro indicio que aclare esta situación, por lo cual se aseveró correctamente en el dictamen técnico de la CONDUSEF, que únicamente la empresa acredita dos contratos y se desechó su propuesta por no acreditar los servicios prestados con tres empresas, como se estableció en el punto 5.1.F. de la Licitación Pública Nacional No. 0637000-016-04."

A este respecto, es conveniente analizar el resultado técnico, derivado de las propuestas técnicas aceptadas en la etapa de presentación y apertura de propuestas, llevada a cabo el día ocho de diciembre del año dos mil cuatro, observándose del MEMORANDO/DGS/606/2004 de fecha catorce de diciembre del año dos mil cuatro, suscrito por el Director de Servicios Generales del Organismo, el cual contiene un anexo, constante de dos fojas suscritas por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y por el Director de Servicios Generales que en la columna marcada con el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS

AREA DE REponsABILIDADES

EXP. I-0001/2004

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

número uno, correspondiente a la empresa inconforme dice: "CONCEPTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO. 6, Acredita sólo 2 contratos", documental que obra a fojas de la 207 a la 209 del expediente en que se actúa, que por estar debidamente cotejada con sus originales, como se desprende del acuerdo de fecha cuatro de febrero del año en curso, señalado en el resultando Décimo Primero de esta resolución, se les otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 93, fracciones II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo al ponerlos frente a la documentación remitida por la convocante junto con su informe circunstanciado y que corresponde al punto 5.1, inciso F) del capítulo de PROPUESTAS TÉCNICAS de las Bases de la Licitación Pública Nacional 0637000-016-04 para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para Oficinas Centrales, podemos ver que es un escrito de fecha ocho de diciembre del dos mil cuatro, firmado por el C. Marcelino Crisóstomo Martínez, representante legal de la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava, dirigido a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que presentó en el acto de presentación de ofertas técnicas de la Licitación Pública Nacional 06370001-016-04, celebrado el día ocho de diciembre del año dos mil cuatro, para acreditar de conformidad con el punto mencionado los servicios prestados por la empresa licitante en tres empresas, con una antigüedad no mayor a dos años. Al respecto es de hacer notar que los anexos de dicho escrito carecen de folio no obstante que en el punto 5.1, inciso A) se determinó que la propuesta técnica debería ser presentada preferentemente foliada, sin embargo, la empresa inconforme decidió presentarla sin folio, así las cosas, los anexos que integran el escrito de referencia son los siguientes: el **primer** documento consta de la hoja tres a la trece, con membrete del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares firmado por el Director de Administración de dicho Instituto y la señora Carmen Gabriela Valdés Nava, contiene además una hoja con un croquis de localización del CADER, otra como anexo "B", Listado de Prestaciones del personal de seguridad y otra hoja que contiene un calendario Operativo 2004, el **segundo**, es un Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia, suscrito por la Procuraduría General de la República y la empresa **Carmen Gabriela Valdés Nava y/ Máxima**, formalizado el primero de junio del dos mil cuatro, constante de ocho fojas útiles y un anexo constante de dos hojas, todas escritas por una solo lado; y el **tercero** es el Contrato de prestación de Servicios de Seguridad Privada, celebrado por **Carmen Gabriela Valdés Nava y/o Máxima** y el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, celebrado con fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro, constante de cinco fojas útiles y un anexo constante de tres fojas útiles, todas escritas por un solo lado que obran a fojas de la 220 a la 252, del propio expediente en que se actúa, documentales, que por estar debidamente cotejada con su original, como se desprende del acuerdo de fecha cuatro de febrero del año en curso, señalado en el resultando Décimo Primero de esta resolución, se les otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 93, fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

AREA DE REPOSABILIDADES

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de documento privado ofrecido por la inconforme en el procedimiento de Licitación Pública Nacional 0637000-016-04, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para Oficinas Centrales; sin embargo la misma no sirve para acreditar la procedencia de la inconformidad que se estudia, por lo siguiente: antes que nada, cabe destacar que la empresa inconforme en su escrito de inconformidad señala por una parte que "...es "falso de toda falsedad que" mi representada no cumpliera con lo solicitado en el punto 5.1 inciso F) donde se solicita la acreditación de servicios prestados, de al menos 3 empresas a través de cartas membretadas, con antigüedad no mayor a 2 años." y por otra parte argumenta que "...y más aun cumplía con el punto 5.1 inciso F), entregando los tres contratos de servicios solicitados..." situación que resulta contradictoria, pero aun más, al analizar el escrito que el área convocante señala haber recibido como parte de las propuestas técnicas presentadas por el C. Marcelino Crisóstomo Martínez, en su carácter de representante legal de la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava, en el acto de presentación de ofertas técnicas, dicha empresa señaló que "Por este conducto bajo protesta de decir verdad, mi representada Carmen Gabriela Valdés Nava, hace entrega de la acreditación de los servicios prestados de tres empresas, avalados por cartas membretadas, los contratos vigentes o carátulas de los mismos con una antigüedad no mayor a 2 años.", siendo que del dictamen técnico formulado el Director de Servicios Generales, así como el Jefe del Departamento de Servicios Generales, ambos del Organismo, dictaminaron como consta del MEMORANDO/DGS/606/2004 de fecha catorce de diciembre del año dos mil cuatro, que la inconforme presentó solo dos contratos, sin detallar cuales fueron estos y por que el tercer documento presentado no reunía los requisitos exigidos por la convocante, por tal razón esta autoridad, procede a analizar los anexos presentados por la referida empresa y se aprecia que no presentó cartas membretadas ni carátulas de contratos como lo señala bajo protesta de decir verdad en su escrito de fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro, sino que se trata de tres documentos que son los siguientes: es un contrato celebrado entre la empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA Y/MÁXIMA" y la Procuraduría General de la República, con fecha primero de junio del año dos mil cuatro, otro contrato formalizado por la empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA Y/O MÁXIMA" con el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro y un tercer documento que inicia en la página tres y concluye en la trece, con tres anexos, un croquis, un anexo "B" y un calendario operativo, del que en su membrete dice Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, que contiene cláusulas de la primera a la décima novena y como lo menciona el área convocante, carece de proemio y declaraciones, pero de su hoja de firmas aparece que el mismo lo formalizó la "SRA. CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA, representada por el Lic. Francisco Fernando Velasco Rodríguez" observándose que se trata de dos contratos celebrados por la empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA Y/O MÁXIMA" y otro documento que carece de las hojas número uno y dos, que indiscutiblemente son las que contienen tanto el proemio, como las declaraciones de un contrato, por que de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSIBILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

hoja tres a la trece son las cláusulas, pero de la hoja de firmas se aprecia que se encuentra suscrito por el representante legal de la señora Carmen Gabriela Valdés Nava, situación que de igual forma resulta incorrecta toda vez que no se desprende de la documentación detallada que la empresa inconforme haya presentado, ya fuera tres cartas membretadas, y/o tres carátulas de contratos o tres contratos vigentes celebrados por la multicitada empresa, como lo solicitó la convocante en sus bases para la de Licitación Pública Nacional 0637000-016-04, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para Oficinas Centrales; de esta forma y como lo precisa la convocante en su informe rendido, que por una parte se trata de una persona física y por la otra de una empresa siendo estas dos personas distintas. Así las cosas la convocante señala que fundamenta su actuación en apego a lo que dispone el artículo 35, en sus fracciones III y IV de la Ley de la Materia, en el sentido de que derivado de la recepción y apertura de ofertas técnicas, celebrada con fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro, al recibirse tres documentos que correspondieron al numeral 5.1 inciso F), entre otros que fueron solicitados por la convocante en las propias bases del concurso, lo que se hizo constar por parte del Director de Recursos Materiales al entregar un recibo al representante de la empresa inconforme, al igual que a los demás participantes en la licitación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 30 del Reglamento de la Ley antes invocada, precepto que señala que en las bases de las licitaciones se deberá anexar un formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar en el concurso, estando estos relacionados con los puntos específicos de las bases; asimismo, el área convocante justifica que su actuación la realizó atendiendo a lo dispuesto en el diverso artículo 39 de dicho Reglamento, y que en el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas de fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro, se llevó a cabo la revisión de la documentación en forma **cuantitativa**, sin entrar al análisis detallado de su contenido, como lo prevé el segundo párrafo del artículo 39 del citado Reglamento, que a la letra dice "En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.", así las cosas, y considerando los argumentos de la convocante, se percibe que en la primera etapa de la licitación, es decir, en el acto de apertura de propuestas técnicas y recepción de propuestas económicas, celebrado el día ocho de diciembre del año dos mil cuatro, las propuestas fueron revisadas únicamente en el sentido de verificar que se acompañaran los documentos solicitados, mismos que fueron recibidos en cumplimiento al precepto antes transcrito, además atendiendo al significado de la palabra "CUANTITATIVO" que de acuerdo al diccionario de la lengua española, Gran Diccionario Usual, Editorial LAROUSSE, Edición 1998, que la define como "Que tiene relación con la cantidad", por lo tanto, el área convocante, estaba en aptitud de recibir cuantitativamente la documentación solicitada, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual corresponde efectuarse en el proceso de evaluación de las propuestas y al llevarse a cabo ésta, resultó que la empresa CARMEN GABRIELA VALDÉS NAVA en la primera etapa del procedimiento no presentó la documentación solicitada por la convocante en el punto 5. 1 inciso F), como lo señaló en su resultado técnico, sin que además hubiera presentado cartas



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REponsABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

membretadas o bien carátulas de contratos, como lo señala en su escrito de fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro, bajo protesta de decir verdad, actuación del área convocante que señala haber realizado en apego al criterio vertido por el Director General Adjunto de Normatividad de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de la Función Pública, contenido en el oficio número UNAOPSPF/309/AD/0.-870/2004 del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, en el que da la interpretación del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en la parte que interesa dice: _____

"Sobre el particular, he de comunicar a usted que el artículo 39 del RLAASSP, señala en su primer párrafo que "El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento".

Asimismo, en su segundo párrafo, indica que "En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de propuestas".

Por su parte, la fracción I del artículo 35 de la LAASSP, establece que, "una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos".

En virtud de lo antes expuesto, corresponde al servidor público designado por la convocante, determinar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, si acepta o desecha la (s) propuesta (s) presentada (s), correspondiente al análisis cuantitativo, de acuerdo con los requisitos exigidos en bases, por lo que con fundamento en el artículo 39 del RLAASSP, si se omite alguno de los documentos requeridos, tal es el caso de aquellos que carecen de firma, se desechará la propuesta del licitante correspondiente, lo cual quedará asentado en el acta que se levante de la primer etapa del procedimiento respectivo, llevándose para su análisis técnico las propuestas técnicas aceptadas (análisis cualitativo).

Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 39 del RLAASSP, una vez aceptadas las propuestas, su análisis se efectuará dentro de la evaluación de las propuestas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes, en la segunda etapa, previo al acto de apertura de propuestas, tal y como se dispone en la fracción IV del artículo 35 de la LAASSP, por lo que si alguna de las propuestas técnicas aceptadas no cumple con los requisitos establecidos por la convocante en sus bases, será desechada."(sic)

En congruencia con lo anterior, del acta de fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, se desprende que la apertura de las propuestas económicas se difirió para el día dieciséis del mismo mes y año, y en esta fecha, estuvieron presentes en el acto, los representantes de las empresas Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S. A. de C. V., DILME, S. A. de C. V., Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V., Logística Aplicada Chimalli, S. A. de C. V., Protección Intercontinental, S. A. de C. V., Técnicas y Sistemas de Protección en Seguridad Privada, S. A. de C. V. y Eulen de Seguridad Privada, S. A. de C. V., en el cual el área convocante dio lectura al dictamen técnico de fecha catorce de diciembre del año dos mil cuatro, emitido por el área solicitante del servicio, con el resultado que en lo conducente dice respecto de la empresa Carmen Gabriela Valdés Nava: "NO CUMPLE POR LO SIGUIENTE: EN EL PUNTO 5.1 INCISO F) SE SOLICITA LA ACREDITACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS, DE AL MENOS TRES EMPRESAS A TRAVÉS DE CARTAS MEMBRETADAS, CON ANTIGÜEDAD



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

MAYOR A 2 AÑOS, Y ACREDITA SOLO DOS CONTRATOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 19 DE LAS BASES DEL CONCURSO SE DESECHA SU PROPUESTA.”; en este sentido y toda vez que la empresa en cuestión presentó copia de dos contratos celebrados por la empresa “CARMEN GABRIELA VALDES NAVA Y / MÁXIMA” y otro instrumento que carece de las dos primeras hojas, que invariablemente deben contener el proemio, antecedentes y declaraciones de las partes, pero además, del que no se desprende del mismo que lo haya celebrado la misma empresa, sino una persona física distinta que es la señora Carmen Gabriela Valdés Nava, por lo tanto, el área convocante con fundamento en el punto 19 de las Bases de la Licitación Pública Nacional 0637000-016-04 para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para Oficinas Centrales, desechó la propuesta de la empresa inconforme, como lo dispone el punto 19 de las bases de la Licitación referida, que dice: “19 CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES. Es causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases de la licitación y sus anexos, así como si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.”, en razón de lo anterior, y toda vez que la empresa inconforme no acreditó los extremos de sus manifestaciones, esta autoridad determina que resultan infundados los alegatos contenidos en los numerales cinco, seis y siete del escrito de inconformidad interpuesta por la empresa “CARMEN GABRIELA VALDES NAVA”.

Consecuentemente, y toda vez que como se ha señalado, que los hechos descritos en el escrito de inconformidad de la empresa “CARMEN GABRIELA VALDES NAVA” son insuficientes e infundados, esta autoridad no cuenta con elementos para declarar la nulidad de las actuaciones emitidas la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el acta de apertura de propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, toda vez que la empresa inconforme no acreditó los extremos de sus manifestaciones, ni mucho menos la violación por parte del área convocante de la Licitación Pública Nacional 0637000-016-04 para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para Oficinas Centrales, de los artículos 28, 29, 30, 31 y 15 todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

Artículo 28.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior, o

II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo, y
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
AREA DE REPOSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. I-0001/2004

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

Artículo 29.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- VII. Lugar y plazo de entrega;
- VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de esta Ley, y
- XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

Artículo 30.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte y para mayor ilustración, se transcriben los preceptos legales invocados, en esta resolución:-----

Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSIBILIDADES**
EXP. I-0001/2004

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquéllos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;

III. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

IV. La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;

V. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán las propuestas económicas.

Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, y

VI. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

Artículo 65.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente será causa de desechamiento. "

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 39.- El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos."

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 69 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y al efecto se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, declara infundados los motivos de la inconformidad descritos en el Resultando CUARTO, interpuesta por el representante legal de la empresa "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA" en contra de las actuaciones emitidas en el acto de apertura de propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional No. 06370001-016-04, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para oficinas centrales, de conformidad con el análisis, valoración de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta Resolución. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS
ÁREA DE REPOSABILIDADES**

EXP. I-0001/2004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa inconforme "CARMEN GABRIELA VALDES NAVA", al Área Convocante que es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y al Representante Legal de la empresa Seguridad Privada Libra, S. A. de C. V.-----

TERCERO.- Archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.-----


LIC. NICOLÁS DÍAZ VIEYTES

C.c.p. LIC. MANUEL GALÁN JIMÉNEZ.- Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Presente.

MCGO